



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,
 Vengo en promover al empleo de Contraalmirante al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José Manuel Diaz de Herrera y Serrano.
 Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,
 Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada al Capitan de navío D. José María Caabeiro y Martinez.
 Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en comunicacion fecha 4 del actual dando cuenta de no haberse presentado en su destino el Capitan del cuerpo de su cargo D. Manuel Estéfani y Salgado; y trascurrido con exceso el plazo de 15 dias de comision del servicio que V. E. le confirió para la ciudad de San Fernando, en la provincia de Cádiz, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., ordenando su baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que el expresado Capitan no pueda aparecer con el carácter de tal, que ha perdido con arreglo á la legislacion vigente.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 del mes próximo pasado, en la que

participa á este Ministerio que ha desaparecido de su destino de Ciudad-Rodrigo el Coronel de Ejército, Comandante Director del Parque y de Artillería de la plaza Don Baltasar Lopez Sanchez, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Jefe sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el número 8, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

LISTA NÚM. 8.

- Programa de la Teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Segunda edición, impresa en Tarragona en 1876.
- Historia Sagrada, Compendio del antiguo Testamento, por Cristóbal Schmid, traducida por D. Agustin Rius. Primera parte, impresa en Barcelona en 1878.
- Reseña general de la Historia de España, por D. José Roca y Buscalleja. Segunda edición, impresa en Barcelona en 1878.
- La Comedia infantil de Luis Ratisbonne, puesta en castellano por F. Miguel y C. Barallat. Cuarta edición, impresa en Barcelona en 1877.
- La Urbanidad en accion, coleccion de cuentos morales basados en la misma, por Doña Dolores Martí de Dettrell. Impresa en Barcelona en 1877.
- Leyendas católicas basadas en el texto de la Sagrada Escritura, por D. Baldobero Mediano y Ruiz, con un prólogo de D. José M. Altheu y Aybar. Impreso en Madrid en 1877.
- Tratado de Urbanidad para niños, por D. S. Aguilar. Impreso en Valencia en 1876.
- La Antorchita de la Juventud. Derechos y deberes del hombre, por D. Gregorio Urbano. Octava edición, impresa en Madrid en 1878.
- Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Séptima edición, impresa en Madrid en 1877.
- La Moral de las niñas, por D. S. Aguilar y Claramunt; 1879.
- Compendio de Historia Sagrada y nociones de Religion y Moral, por D. José Martínez Aguiló. Tercera edición, impresa en Madrid en 1876.
- Guía de Señoritas en el gran mundo, por J. Manjarres. Tercera edición, impresa en Barcelona en 1878.
- Compendio de la Historia Sagrada, por D. Leonardo Rojas. Décimatercia edición, impresa en Bilbao en 1870.
- Ejemplos morales, ó las consecuencias de la buena y de la mala educacion, por D. Genaro del Valle. Quinta edición, impresa en Madrid en 1878.
- La verdad religiosa y moral, por D. Ramon Santafé y Lopez, Huesca, 1878.
- Religion é Historia Sagrada, por D. Roman Torres y Garcia y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edición.
- Resumen de Historia Sagrada, por D. J. P. Barcelona, 1876.
- Resumen de la Historia de España, por D. Manuel Ido Alfarro. Quinta edición. Madrid.
- Deberes de la Humanidad, obra moral y religiosa, por Don José Rodriguez Zapater. Madrid, 1880.

- Lecciones de Historia Sagrada, Religion y Moral, por Don Francisco Frax. Tercera edición. Zaragoza, 1879.
- Cartilla de Economía política, por D. Luis Puig y Sevall. Barcelona, 1878.
- Recuerdos históricos de Avila, patria de Santa Teresa de Jesús, por D. Benito Garcia Arias. Segunda edición. Madrid, 1877.
- Ramillito católico, ó Elementos de Religion y Moral, por D. José Cucaña y Boix. Madrid, 1870.
- Compendio de Historia de España, por D. Joaquin Palacios y Rodriguez. Segunda edición. Sevilla, 1878. Se aprueba para Escuelas de primera enseñanza, superior y Normales.
- Método práctico de escritura, por D. Dionisio Antonio Ibarlucea. De este Método se aprueban sólo las seis reglas ó números del papel pautado gráfico.
- Prácticas de dudos ortografía para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José de Casas. Segunda edición. Madrid, 1879.
- Método de escritura, por D. Antonio Quesada Yañez.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 792.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Primera enseñanza.

D. Márcos Ricardo Sanroman, natural de San Martin de Montalban, vecino de Toledo, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida el título duplicado de Maestro de primera enseñanza superior por habersele extraviado el que obtuvo en 13 de Noviembre de 1869.
 Lo que se anuncia al público por término de 30 dias á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1835.
 Madrid 24 de Noviembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Palencia y Canarias.

Los señores opositores á dichas cátedras D. Manuel Olave y Martinez, D. Dalmiro Fernandez Oliya, D. Manuel Correche, D. Tomás de Jesús Salcedo, D. Juan Jato Ortega, D. Miguel Requejo, D. José Sanchez Mora, D. José Gonzalez Atanés, Don Francisco Javier Comin y Moya, D. Cayo Ortega Mayor, Don Andrés Ferran y Raso, D. Vicente Colorado, D. Luis Aparicio y Senties, D. Vicente de la Torre y Sequera, D. Leandro Maria Silvan, D. Santiago Guerrero Lopez, D. Estéban Melon é Ibarra, D. Felipe de la Garza, D. Mariano Amador, D. José Sanchez Doblaz, D. José Valdés Rubio, D. Jesús Muruais, D. German Salinas, D. Miguel Gutierrez Jimenez, D. Lorenzo Gonzalez Agejas, D. Valentin Beato Fuentes, D. Andrés del Arco y Don Ignacio Alonso Martinez, se servirán presentarse el dia 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la Biblioteca de San Isidro para verificar el acto del sorteo de trineas; en la inteligencia de que los opositores que no asistan, ni excusen con causa legitima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Tambien se advierte que los opositores D. Andrés del Arco, D. Miguel Gutierrez Jimenez, D. Lorenzo Gonzalez Agejas, Don Valentin Fuentes y D. Ignacio Alonso Martinez deberán presentar ante el Tribunal la certificacion que acredite que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos.
 Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Manuel Oliver Hurtado.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMARCAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	6	5	6	»	9	2.647			
Guadalajara..	»	2	»	»	27	1.550	200	40	»	1	»	17	»	44	1.811
Segovia.....	4	7	1	5	26	3.853	75	64	»	»	»	»	15	33	3.992
Toledo.....	1	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	2	4	12
Cuenca.....	10	7	1	»	22	1.229	185	»	»	»	»	»	30	36	1.414
Ciudad-Real..	1	»	2	6	12	»	»	»	»	»	»	»	4	12	»
Gerona.....	»	4	»	»	10	153	»	»	5	3	»	»	7	»	201
Barcelona.....	»	»	1	4	191	28	»	»	»	»	»	»	3	4	219
Lérida.....	2	»	»	»	4	263	412	»	»	»	»	4	8	6	379
Tarragona...	1	1	»	»	1	»	53	»	»	»	»	»	2	1	53
Baleares.....	2	3	»	»	5	333	48	1	164	»	»	»	25	15	746
Córdoba.....	»	8	3	»	26	1.240	489	»	427	»	»	»	30	31	2.156
Sevilla.....	8	3	12	8	29	»	1.327	54	532	»	3	7	43	7	1.923
Cádiz.....	»	1	2	»	3	39	476	40	45	»	»	»	9	6	600
Valencia.....	16	37	198	18	301	8.531	2.011	174	39	3	1	18	480	385	10.777
Castellon.....	1	5	»	»	7	127	165	»	»	»	15	»	9	8	307
Murcia.....	6	5	»	»	22	17	36	»	»	»	»	»	13	24	53
Alicante.....	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Albacete.....	22	4	5	1	61	20	»	»	»	»	»	»	32	61	20
Pontevedra...	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	1	»	2	»	»	4	»	»	»	»	2	4	4
Orense.....	»	»	»	1	1	31	54	»	»	»	»	»	2	»	85
Huesca.....	2	2	1	4	15	»	»	14	»	13	3	»	9	18	30
Teruel.....	9	27	5	»	61	1.814	459	»	»	»	1	»	65	70	2.274
Zaragoza.....	10	4	»	2	16	800	130	20	»	»	»	2	16	16	972
Granada.....	3	4	»	»	48	870	50	15	»	»	»	»	7	48	935
Jaen.....	6	13	»	3	13	»	»	»	»	»	»	»	22	13	»
Málaga.....	29	30	107	7	133	1.814	6.091	151	254	12	32	34	497	76	3.385
Almería.....	»	»	»	»	»	346	127	»	»	»	»	»	5	5	473
Valladolid...	13	14	3	9	31	3.284	40	23	»	»	»	»	44	81	6.349
Zamora.....	»	14	2	2	58	480	1.190	151	67	»	»	»	35	60	1.858
Salamanca...	1	14	2	1	78	788	510	33	»	8	3	7	18	84	1.349
Avila.....	21	12	8	4	40	140	2.517	2	»	»	»	»	55	67	2.659
Oviedo.....	2	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»
Leon.....	»	2	1	22	30	»	»	38	»	»	»	»	4	28	38
Palencia.....	15	2	»	»	20	4.150	56	»	»	»	2	1	22	32	4.209
Badajoz.....	1	1	1	»	11	1.039	335	23	225	13	»	»	21	2	1.649
Cáceres.....	4	6	3	1	12	240	14	76	598	»	»	»	17	13	928
Huelva.....	2	36	»	»	55	490	1.951	63	308	1	»	1	70	38	2.814
Logroño.....	»	11	1	»	12	1.360	45	»	»	»	74	»	12	12	1.479
Burgos.....	9	10	1	»	32	1.873	210	37	6	15	»	»	29	41	2.141
Santander...	15	22	1	1	75	»	»	196	»	»	»	»	41	75	196
Soria.....	1	22	1	»	24	40	1.178	2	14	»	»	»	39	39	1.234
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	1	3
TOTAL.....	223	338	369	97	1.520	42.959	20.845	2.778	2.796	231	154	91	1.782	1.325	69.904

NOTA. Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez 691 lanar, 88 cabrio y 195 cerda. Madrid 31 de Octubre de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Octubre de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	40 por 100 extraordinario.		
Habana.....	754.455'04	429.401'06	28.522'60	5.743'36	640'64	159'58	59.173'28	17.253'87	564'08	995.914'31
Matanzas.....	63.200'27	21.977'59	5.259'62	726'45	298'13	»	5.644'69	2.930'30	44'88	100.091'85
Cuba.....	65.927'71	1.126'84	2.223'69	405'65	500'35	»	6.570'21	150'22	268'52	77.173'49
Cárdenas.....	24.976'20	12.469'03	3.408'06	27'64	»	»	1.782'03	1.662'53	216'13	44.541'62
Cienfuegos.....	32.066'36	6.081'23	1.974'78	213'05	»	»	4.712'58	810'70	»	45.858'70
Trinidad.....	1.809'48	40'62	21'81	»	»	»	99'08	1'06	»	1.942'05
Sagua.....	8.851'08	7.657'91	660'14	93'97	»	»	95'69	1.021'03	42'66	18.422'48
Nuevititas.....	1.043'33	541'83	465'38	»	»	»	72'48	54'17	»	2.180'19
Manzanillo.....	1.494'75	5.571'95	979'14	»	»	»	»	742'88	»	8.788'72
Caibarien.....	»	6.341'33	404'93	»	»	»	»	»	»	6.716'26
Jibara.....	384'63	9.282'27	107'20	»	»	»	49'93	1.237'63	»	11.031'66
Baracoa.....	273'58	»	366'33	»	»	»	»	»	»	1.399'91
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	4.201'82	10.357	939'99	0'36	»	»	»	1.035'69	»	16.534'86
Santa Cruz.....	»	»	3'88	»	»	»	»	»	»	3'88
TOTAL.....	959.287'25	210.788'66	45.347'55	7.210'48	1.439'12	159'58	78.169'97	26.900'68	1.136'99	1.330.539'68
En 1879.....	1.207.899'91	348.039'29	50.177'33	6.105'70	968'87	290'74	»	»	4.798'36	1.618.280'20
Diferencia.....	De más en 1880..	De más en 1880..	De más en 1880..	De más en 1880..	De más en 1880..	De más en 1880..	78.169'97	26.900'08	»	»
	De menos en 1880	De menos en 1880	De menos en 1880	De menos en 1880	De menos en 1880	De menos en 1880	»	»	3.661'37	287.740'52

©SERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 24.798'66 pesos.

Madrid 8 de Diciembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 13 de Noviembre de 1880.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				5.239.566'62	7.157.435'05
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.326.495'96	2.957.429'10		
	Idem de tres á seis id.....	631.282'59	2.031.307'75		
	Idem á más tiempo.....	4.725.650'72	1.080.000		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.683.429'27	6.068.736'85	6.683.429'27	6.107.744'85
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.590.000			
	Comisionados.....	4.199.265'81			
	Sucursales.....	490.337'22	2.913.386'75		
	Créditos vencidos.....	117.932'30	2.781.285'21		
	Cuentas varias.....				
	Corresponsales.....	2.133'26		6.399.668'87	5.664.671'96
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....					44.900.076'90
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			410.000		
Generales.....			57.907'46		10.594'57
			18.490.572'22		63.834.520'33
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				470.567'26	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.137.844'17	6.781.003'49		
	Depósitos sin interés.....	183.866'35	426.178'15		
	Dividendos atrasados.....	25.865	36.381'05		
	Idem corriente, núm. 43.....	32.920			
				7.385.495'52	7.243.561'69
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		6.663.605		
	Emision de guerra.....		44.900.076'90		
					51.563.681'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	289.000			
	Corresponsales.....		39.601'05		
	Contrato de contribuciones.....		156.265'62		
	Cuentas varias.....	580.781'37	3.023.183'08		
	Sucursales.....				
				869.781'57	3.219.949'75
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70		1.487.673'77
Intereses por cobrar.....			1.580.938'40		132.416'90
Ganancias y pérdidas.....			174.747'67		138.136'92
			18.490.572'22		63.834.520'33

Habana 13 de Noviembre de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

Dirección general de Administración y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba concedió con fecha 28 de Octubre último Real cédula de privilegio de invención por cinco años á D. Tomás F. Krajewoski por un aparato de tramos de via portátil.

Lo que se anuncia en la GACETA en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Tesorería general de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Rojas y Alely, y á D. Rafael Robles ó á sus legítimos representantes, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última insercion de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 30 de Agosto de 1880.—Segundo G. Luna. —4

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 4.264, 4.970 y 2.498 de señalamiento de intereses, del segundo semestre de 1872 la primera, y del primero y segundo de 1873 la segunda y tercera, correspondientes todas al depósito núm. 72.394 de entrada y 45.798 de registro, constituido en obligaciones de ferro-carriles, y las números 4.267, 4.966 y 2.494, también de iguales semestres respectivamente, pero estas tres últimas correspondientes al depósito núm. 72.395 de entrada y 45.799 de registro, constituido en renta perpétua interior, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulasy fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponde por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—El Director general, por órden, Damian Menendez Rayon. X—834

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.749 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.664 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.372 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.117 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.998 y 1.999 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.690 á 1.699 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.740 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.434 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.793 y 1.794 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.026 y 1.027 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.803 y 1.804 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.639 y 1.660 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.568 á 1.571 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.324 á 1.332 de id.

Obras públicas.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 73 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 59 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm 45 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 31 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 91 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 86 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 80 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 78 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 70 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 234 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 273 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 316 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 285 de id.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 343 de señalamiento.

Obligaciones de Alar.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 35 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 282 de señalamiento.

Tercer trimestre de 1880, carpetas números 236 y 237 de id.

Banco y Tesoro interior.

Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 98 de señalamiento.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 78 de id.

Obligaciones sobre producto de Aduanas.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 39 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1878, carpeta núm. 61 de señalamiento.

Idem de 1879, carpeta núm. 82 de id.

Idem de 1880, carpeta núm. 59 de id.

Que son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Dirección general de la Deuda.

Los tenedores de facturas de conversion de cupones de los cinco vencimientos y de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyos números se expresan á continuacion, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas todos los dias

no feriados, de doce á dos de la tarde, desde el 16 al 31 del presente mes, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitidos en pago de las mismas:

Conversion de cupones de los cinco vencimientos.

Facturas números 15.270, 15.290, 15.308, 15.332, 15.339, 15.340, 15.368, 15.374, 15.373 al 15.386, 15.388, 15.389, 15.391 al 15.394, 15.399 y 15.401.

Conversion de décimos del empréstito de 75 millones de pesetas.

Facturas números 11.909 al 11.975.
Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Con objeto de que los pagos de intereses de la Deuda pública correspondientes al semestre que vence en fin del actual pueda efectuarse en el próximo mes de Enero con mayor desahogo y rapidez, sin que otras atenciones lo dificulten, esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde, desde el 16 al 31 del presente mes, los valores de la Deuda pública ingresados en caja, ya se hallen en arca de tres llaves, ya en la corriente, procedentes de creaciones, capitalizaciones, conversiones, renovaciones y cualquiera otro concepto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion 16 de los créditos procedentes de la época de Felipe V y reinados anteriores que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 10 del presente mes, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 1.º

Número 734.—Acreedor el Sr. Conde de Cumbre-hermosa; apoderado el mismo: créditos 2.868 rs.
Núm. 735.—Acreedor D. Bartolomé Ruiz Velarde; apoderado D. Felipe Machon: créditos 126.340 rs.
Núm. 736.—Acreedor los herederos de D. Santiago Bousseau; apoderado D. José Vallugera: créditos 444.484 rs.
Núm. 737.—Acreedor el regimiento de Guardias de infantería walona; apoderado D. José María Lobo: créditos 876.632 rs.
Núm. 738.—Acreedor los herederos de D. Gaspar Monteaugud; apoderado D. José Gonzalez: créditos 29.493 rs.
Núm. 739.—Acreedor los herederos de D. José Sandalio y Lopez y D. Rafael Gonzalez Gomez; apoderado D. Francisco Antonio Olivar: créditos 95.734 rs.
Núm. 740.—Acreedor D. Juan Antonio Alvarado; apoderado D. Juan Ortiz Lanzagorta: créditos 124.500 rs.
Núm. 741.—Acreedor D. José María Oviedo, Doña María Francisca Oviedo y Monroy, D. José Carrillo y Doña Francisca Obregon, como herederos del Conde Montemar; apoderado Don Constantino Jimenez: créditos 78.814 rs.
Núm. 742.—Acreedor Fr. Gonzalo de Arenas; apoderado D. Agustin Martin Montejano: créditos 546 rs.
Núm. 743.—Acreedor Doña Manuela Alvizu, como heredera de su hermano D. Juan Antonio; apoderado el Marqués de Villamayor: créditos 920.040 rs.
Núm. 744.—Acreedor el Colegio de San Felipe y Santiago de Alcalá de Henares; apoderado D. Blas Mérida: créditos 8.387 rs.
Núm. 745.—Acreedor los herederos de D. Francisco Murillo Laso de la Vega; apoderado D. Francisco de la Cámara y Don Juan Acero: créditos 7.984 rs.
Núm. 746.—Acreedor Doña Gabriela Rubin de Celis, como heredera de D. Domingo Diaz Arce; apoderado D. José Martinez Zapata: créditos 30.000 rs.
Núm. 747.—Acreedor Doña Manuela Gauna; apoderado Don Sebastian Cruz.
Núm. 748.—Acreedor los herederos de D. Bernardo Sanchez Sangraña y de D. Francisco Bustamante; apoderado D. Joaquin Fernandez Barreda: créditos 1.621 rs.
Núm. 749.—Acreedor D. Antonio Juan de Pontejos; apoderado D. Antonio Fernandez de Córdoba: créditos 7.949 rs.
Núm. 750.—Doña Francisca Enamorado; apoderado D. Bernardo Lopez: créditos 87.461 rs.
Núm. 751.—Acreedor D. Ramon y D. Ventura Arguellada; apoderado D. Ramon Arguellada: créditos 11.582 rs.
Núm. 752.—Acreedor D. José Castillo; apoderado D. Felipe Alique: créditos 47.786 rs.
Núm. 753.—Acreedor D. Francisco Rodriguez Vizecaino; apoderado D. Juan Vizecaino: créditos 143.479 rs.
Núm. 754.—Acreedor el Sr. Duque de Castroterreño; apoderado D. Bernardo Gonzalez Alvarez: créditos 172.742 rs.
Núm. 755.—Acreedor D. Pedro Ignacio Veluti, D. Antonio Adan de Yarza, la Marquesa viuda del Cerro de la Cabeza y demás herederos de Doña María Teresa Velez de la Rea; apoderado D. José Alameda y Alonso: créditos 2.039.160 rs.
Núm. 756.—Acreedor Doña María del Pilar Azlor, heredera de Doña Teresa de Aguirre; apoderado D. Juan Manuel Gomez: créditos 70.842 rs.
Núm. 757.—Acreedor D. Domingo Recco, D. Carlos Carrafa, D. Anibal Petruca, D. Francisco Liaño, D. Lorenzo Zamora, D. Diego Sesé y D. Pedro Mena de la Cerda; apoderado Torres y Tarrats: créditos 627.415 rs.
Núm. 758.—Acreedor Sr. Duque de Alvitru; apoderado Don José María Vidasola.
Núm. 759.—Acreedor los herederos y sucesores de D. Simon de la Torre y Doña Teresa de Silva; apoderado D. Baltasar Doncel: créditos 16.045 rs.
Núm. 760.—Acreedor los herederos de D. Blas Estéban, sucesor de Doña María Teresa Guevara; apoderado B. Baltasar Sobrino: créditos 12.074 rs.
Núm. 761.—Acreedor D. Casimiro Benavente; apoderado D. Crisanto Benavente: créditos 90.273 rs.
Núm. 762.—Acreedor D. Pascual Leys; apoderado D. Juan Leys: créditos 7.900 rs.
Núm. 763.—Acreedor los herederos de D. José Benito de Zarauz; apoderado D. José Bolde: créditos 21.000 rs.
Núm. 764.—Acreedor Doña Manuela Micaela Gauna; apoderado la misma señora: créditos 190.169 rs.
Núm. 765.—Acreedor los herederos de Doña Luisa Mariana Ugarte; apoderado D. José Ordovas.
Núm. 766.—Acreedor Doña Vicenta Garcia; apoderado la misma señora.
Núm. 767.—Acreedor los herederos de D. Manuel Lopez de

Castro; apoderado D. Salustiano Serrano: créditos 1.432.877 rs.

Núm. 768.—Acreedor Sr. Marqués de Torrenueva; apoderado D. Alejandro Diaz.
Núm. 769.—Acreedor D. Francisco Antonio Somalo, heredero de D. Francisco Eguiguren; apoderado D. Antonio de los Rios: créditos 14.392 rs.
Núm. 770.—Acreedor D. Manuel Basoa y Ondarra: créditos 7.700 rs.
Núm. 771.—Acreedor D. José de la Calle Calderon y su hermana Doña María de la Calle; apoderado D. Isidro Ortega Salmeron: créditos 270.000 rs.
Núm. 772.—Acreedor la testamentaria del Conde Aguilar; apoderado D. Juan Pascual Garcia: créditos 24.397 rs.
Núm. 773.—Acreedor el Ayuntamiento de Madrid: créditos 4.071 rs.
Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha de ayer, para contratar en pública subasta el papel necesario para la impresion de la *Guia oficial de España para 1881*, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la Guia oficial de España de 1881.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion de la *Guia oficial de España*, correspondiente al año de 1881.
- 2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las que se usan en la *Guia* del presente año, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
- 3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.
- 4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.
- 5.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 11 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 18 pesetas por cada una del fino.
- 6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliegos cerrados, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.
- 7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.
- 8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion designado al efecto, el día 21 del corriente, á la una de su tarde.
- 9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.
- 10.º Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja de este establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administracion é Intervencion.
- 11.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.
- 12.º El rematante se obligará á responder de cualquiera falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.
- 13.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.
- 14.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.
- 15.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador á cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle, número, cuarto, segun consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresion de la *Guia oficial de España de 1881*, al precio de (en letra) cada resma del ordinario, y al de (en letra) cada una del fino; para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —6

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha de ayer, para contratar en pública subasta la encuadernacion de la *Guia oficial de España para 1881*, se anuncia por medio del presente

para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernacion de la Guia oficial de España para el año de 1881.

- 1.º El contratista se obliga á encuadernar 150 ejemplares en tafilete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 40 en tela de id. id., con los mismos adornos y cantos, y 1.050 en tela tambien de varios colores, sin cantos dorados, que se consideran necesarios aproximadamente de la *Guia oficial de España para 1881*.
- 2.º El precio que se fija como base para cada clase de encuadernacion es el siguiente: 9 pesetas 50 céntimos por ejemplar en tafilete, con adornos y cantos dorados; una peseta 75 céntimos por id. en tela, con id. id.; 75 céntimos de peseta por id. id., sin cantos dorados.
- 3.º El contratista tendrá la obligacion de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicacion sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.
- 4.º El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administracion; y si no lo verificare, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernacion á su coste en ajuste alzado ó como mejor convenga.
- 5.º Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administracion todos los días no feriados, de once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
- 6.º El rematante presentará para su previo examen por las personas competentes que se designen por esta Direccion todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guia*, siendo desechadas las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.
- 7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional.
- 8.º El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste; de la cual, examinada que sea por la Administracion é Intervencion, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este establecimiento.
- 9.º La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor y de un empleado de la Administracion designado al efecto por el Sr. Director.
- 10.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.
- 11.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparecieran dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.
- 12.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 500 pesetas en el término de dos días, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.
- 13.º Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administracion firmadas por el Sr. Director, por el Sr. Interventor, por el otro empleado que presencie la subasta y por el rematante.
- 14.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del precio fijado en la condicion 2.º será desechada.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, número, cuarto, segun consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se compromete á cumplirlas y á encuadernar los ejemplares de la *Guia oficial de España de 1881* al precio de (en letra) cada uno de los de tafilete, con adornos y cantos dorados; á (en letra) id. id. en tela, con id. id., y á (en letra) los en tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —6

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Requena	Rafael Gutierrez . . .	Espanoleto, 2.
Figueras	Carolina Monsene . . .	San Pedro, 6, segundo, cuarto piso derecha.
Alcalá	Joaquin Ibarra	Soido, segundo.
Coruña	Antonio del Moral . . .	Diputado (ausente).
Málaga	Julian Busquets	Secretario particular Establecimientos penales.
Bilbao	Benita Goibeicia	Gobernador, 5, tercero.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 13 de Diciembre de 1880.

Núm. 240 Antonio Cruzado.—Alicante.
241 Antonio Ibañez.—Leganes.
243 Francisca Warleta.—Sevilla.
244 Gregorio Berrocal.—Cerdilla.
245 Teresa Ripoll.—Sequeros.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del cupon núm. 38 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes, martes y miércoles no festivos, de dos á cuatro de la tarde, acompañando los cupones á las carpetas que al efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

En las expresadas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero, y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible la Tesorería estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Tribunal de oposición.

El próximo viernes 17 del corriente, á las dos de la tarde, darán principio los ejercicios de oposición á las vacantes de Médicos terceros de Beneficencia municipal en la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, principal izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos supernumerarios que han firmado la oposición á estas vacantes, en la inteligencia de que el que faltare al primer ejercicio que se anuncia renunciará de hecho á tomar parte en ella si no lo justifica oportuna y debidamente.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Presidente del Tribunal de censura, José Miranda.

Ayuntamiento constitucional de Becerrea.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este término municipal, cuya provisión se anunció en Julio de 1877, esta corporación acordó publicar nuevamente la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarla presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de esta corporación; advirtiéndose que la dotación es de 2.000 pesetas líquidas, deducidos todos descuentos.

Becerrea 3 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Manuel Vallarín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Luis N. Amador, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MAHON.

D. Joaquin de Escoriaza y Aurrecoechea, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Zaragoza*, y Fiscal de la sumaria que se sigue al soldado de infantería de Marina José Casí y Pons por el delito de desercion, de cuya sumaria es Escribano el tercer Condestable José Aroca y Ruiz.

Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el soldado de infantería de Marina José Casí y Pons, de Pedro y de María, natural de Masamés, parroquia de Saldes, vecindad en id., del Juzgado de Bergá, provincia de Barcelona, cuyo soldado ingresó como quinto con el núm. 4 por el pueblo de Saldes, provincia de Barcelona, quedando filiado para servir en clase de soldado el tiempo de ocho años, contados desde el día 2 de Abril de 1880, y perteneciendo á la dotación de la fragata *Zaragoza* desde el 31 de Julio del mismo año, y al cual estoy siguiendo la causa por el delito de desercion que consumó de este buque en el puerto de Barcelona el día 18 de Octubre de 1880; y no habiéndose presentado á bordo de este buque después de consumada su desercion, usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas á los Fiscales para el caso, necesitar oir los descargos y defensas que á favor suya pudiera alegar el expresado José Casí y Pons, reo ausente del delito de desercion, por el presente le llamo, cito y emplazo por este primer edicto para que en término de 30 días, contados desde el que tuvo lugar la fijacion, comparezca en la Comandancia de Marina del puerto de Barcelona, punto en el cual verificó su desercion, para que desde allí pueda ser trasladado á donde encontrarse pueda este buque como desertor ausente de su destino, y de no haber noticia de que hubiese comparecido en el referido se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Zaragoza*, puerto de Mahon, á 2 de Diciembre de 1880.—Joaquin de Escoriaza y Aurrecoechea.—José Aroca.

TOLEDO.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los criminales Bernardo Moraleda, Laureano de la Cruz, Felipe y Juan García Quilior, alias Juanillones, á los que estoy sumariando por resistencia á la partida de escopeteros y haber horido gravemente al jefe de esta D. Juan Ayuso; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el

presente cito y emplazo á los expresados criminales por tercero y último edicto, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 4 de Diciembre de 1880.—Telesforo P. y Durán.

Juzgados de primera instancia.

GETAFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama por término de nueve días á los empleados y viajeros que iban en el coche-tranvía que pasó por el término de Carabanchel Bajo el día 19 de Agosto último, á las seis de su tarde, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración; pues así lo ha acordado en causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre lesiones causadas á Aniceto Gonzalez Rodriguez por la cogida de un carro que conducía.

Getafe 11 de Diciembre de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

JACA.

D. Manuel de Lasala y Garriga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Freilan Peguera y Lasierra cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Febrero de 1877: en su virtud, y de conformidad á lo que se dispone en el apartado tercero del art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y á los efectos prevenidos en el sexto de la misma disposicion, se anuncia por quinta vez la devolucion al mismo del depósito que hizo de la cuarta parte íntegra de sus honorarios á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo.

Dado en Jaca á 11 de Diciembre de 1880.—Manuel de Lasala.—Por su mandato, é indisposicion del Sr. Miravé, Valero Vera.

LOGROÑO.

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, á 13 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio civil ordinario que sobre pago de 7.425 pesetas 77 céntimos en este Juzgado ha pendido y pendé entre partes, de la una el Procurador D. Eustasio Ruiz, demandante, en nombre de D. Salustiano Marrodan, como gerente de la Sociedad *Juan Marrodan é Hijos*, de D. Luis Barrón y Saenz, de D. Eugenio Fernandez Cellalbo, y además de D. Aureliano Miguez Blanco y D. Manuel Jáuregui Betolaza, como individuos de la Sociedad establecida bajo la razón social *Aureliano Miguez y compañía*, vecinos los dos primeros de esta ciudad, el tercero de la villa de Haro y los otros dos restantes de la de Cenicero, en este partido judicial; y de la otra D. Carlos Steenackers Van Raust, demandado, natural de Bélgica, residente que fué últimamente en dicho Cenicero, y en la actualidad en desconocido paradero, declarado rebelde por no haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho.

Visto:

Resultando que D. Carlos Steenackers, segun consignó en el documento privado del folio 3, se obligó en 31 de Diciembre de 1878 á pagar al contratista D. Aureliano Miguez y compañía todas las cantidades que resultaren de las diferentes unidades de precio en la obra que dicho contratista construía frente á la estacion del ferro-carril en Cenicero, previas las mediciones y valoraciones que debia practicar el Arquitecto de la obra D. Luis Barrón, debiendo satisfacer su importe al mes de presentarse la liquidación total con el V.º B.º de D. Cipriano Engerbeand, comprometiéndose además á satisfacer las cuentas presentadas por el mencionado D. Luis Barrón, por D. Juan Marrodan é hijos y por D. Eugenio Fernandez de Haro:

Resultando que en 10 de Octubre de 1878 y 17 de Junio de 1879 formalizó el ya repetido Arquitecto las mediciones y valoraciones convenidas, con las formalidades previamente acordadas, apareciendo de aquellas que el demandado adeudaba la cantidad de 7.425 pesetas 77 céntimos, cuyo saldo debió hacer efectivo al mes siguiente; y no habiéndolo verificado, reclamó su pago el Procurador Ruiz, interponiendo al efecto la demanda del folio 15; y fundándose en las razones ya expresadas, pidió que en su día fuese condenado el demandado al abono de dicha suma, más los intereses del 6 por 100 devengados desde la fecha de la demanda, con las costas, acompañando las mediciones y liquidaciones indicadas sin la certificacion de haber tenido lugar el acto de la conciliacion por ignorarse actualmente el paradero del Steenackers:

Resultando que citado y emplazado este en forma por medio de los periódicos oficiales por dos distintas veces, así como tambien por medio de edictos que se fijaron en los estrados del Juzgado y en el punto de su última residencia, no compareció en autos; por cuya razon á instancia del actor fué declarado rebelde, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado, con cuya citacion se practicaron, durante el término de prueba, las que el demandante creyó conveniente para justificar su derecho, después de lo cual formuló el mismo su escrito de alegato, insistiendo en las peticiones que consignó en su demanda:

Considerando que si bien el documento del folio 3 por su carácter de privado no puede por sí solo servir de base para declarar la validez de la obligacion en el mismo consignada, apareciendo de las declaraciones prestadas por los testigos examinados á instancia del actor que D. Carlos Steenackers contrajo en realidad el compromiso de que se trata, y esto mismo se deduce claramente de la manifestacion hecha en la condicion 4.ª de la escritura que con fecha 13 de Diciembre de 1878 se

otorgó ante el Notario de Cenicero D. Timoteo Saenz de Cabezón entre dicho demandado y D. Cipriano Engerbeand, sin que el primero se haya presentado á desvirtuar en lo más mínimo las reclamaciones que se le hacen á pesar de los varios llamamientos que se le han dirigido, con lo cual se ha hecho patente su temeridad, así como tambien el deber de abonar los intereses legales de su deuda desde el día que se presentó la demanda:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 8.ª, tit. 7.º, y 10, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Carlos Steenackers Van Raust al pago de 7.425 pesetas 77 céntimos á los representados por el Procurador Ruiz, con los intereses del 6 por 100 devengados desde el día 29 de Junio del presente año, en que se presentó la demanda, y las costas.

Así por esta su sentencia, que se hará saber en legal forma á las partes, y se publicará además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, segun lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Facundo Cortadellas.—Cándido Burgo. X—834

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio y Manuel Fresnedo Mayor, cuyas señas se expresan más abajo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra ellos se instruye sobre robo de metálico en el sitio de la Aceña á D. Diaz y Diaz, vecino del Maeso, en Peñamellera; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de los precitados sujetos, conduciéndolos á la cárcel del partido á disposicion del que provee con las seguridades necesarias.

Dada en Llanes á 7 de Diciembre de 1880.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Cayetano de la Cruz y Lopez.

Señas de los procesados.

De Juan Antonio Fresnedo: son pelo castaño, color moreno, ojos pardos, estatura regular; blusa de percal azul, pantalon de cuadros del mismo color; cubre á la cabeza boina encarnada, y calza alpargatas, de 19 años de edad.

De Manuel Fresnedo: pelo castaño, cubre boina encarnada, para redonda, color moreno, ojos pardos; viste blusa azul á cuadros, pantalon de paño oscuro á cuadros, estatura regular, calza alpargatas, de 13 años.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta varios efectos de bronce, metal y muebles embargados á D. Gregorio García Muñoz para hacer pago á un acreedor, los cuales se hallan retasados en 404 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra la suma de su retasa, y para tomar parte en ella se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 100 pesetas, sin perjuicio de que si no hubiese licitadores para el conjunto podrán hacer postura á cada objeto por la cantidad de su tasacion; cuyos efectos se hallan depositados en D. José María Villa, que habita Puerta de Moros, núm. 4, principal, quien los manifestará á los que deseen tomar parte en la subasta, y los autos en la Escribanía hasta el día que se celebre aquella.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—V.º B.º Sedano Ayestaran.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—833

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Luque Fernandez, de esta vecindad, de 13 años, seise de la Catedral, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Ayala Martínez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido lo conduzcan á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Diciembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se han seguido autos por sus debidos trámites en demanda ordinaria á instancia de D. Manuel Pacheco y Pacheco, de esta vecindad, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 10 de Noviembre de 1876, el Sr. D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de ella.

Habiendo visto estos autos juicio ordinario sobre cancelacion de hipotecas, seguido entre D. Manuel Pacheco y Pacheco, de estos vecinos, como actor, y de la otra como demandados los herederos de D. Francisco García Revilla y D. Alejandro Revor, constituidos en rebeldía; y

Resultando que en 1.º de Agosto de 1773 D. Juan Gomez Lopez de Haro, Doña Sebastiana Monterroso, su mujer, y Doña Ana, Doña Eloisa y Doña Lucia Fernandez Monterroso, hermanas de la última, por escritura ante Félix de Avendaño se obligaron á pagar 15.000 rs. á D. Francisco Garcia de Revilla, hipotecando á la seguridad y cumplimiento del contrato dos casas unidas, calle del Horno, números 10 y 12 modernos, entre otros bienes:

Resultando que en 10 de Enero de 1783 D. Bartolomé Cayetano de Velasco y su hijo primogénito D. Fernando de Velasco y Mendoza, poseedor é inmediato sucesor respectivamente del vínculo que fundó D. Bernabé de Velasco con las dos casas antedichas, arrendaron estas fincas por término de 15 años á D. Alejandro Revor, recibiendo la totalidad de la merced estipulada, é hipotecaron á la seguridad del contrato los dos mencionados predios por escritura ante D. Rafael del Castillo Sanchez:

Resultando que desvinculados los dos referidos inmuebles al celebrarse las particiones á bienes relictos por óbito de Don Manuel Moreno Diaz, en cuyo dominio se encontraban los dos repetidos predios por escritura ante D. Francisco F. de Avila en 14 de Marzo de 1862, se adjudicaron á Doña Maria Moreno la mitad de las casas de que se trata, con la obligacion de pagar 15.000 rs. por costas y gastos del juicio testamentario, lo que se hizo constar así en la antigua Contaduría de hipotecas de esta capital:

Resultando que por escritura en fe del Notario D. José Avila Liceras en 16 de Abril de 1862 los herederos de Doña Maria Moreno vendieron las dos precitadas casas á D. Juan A. Mark:

Resultando que en 13 de Octubre de 1862 y en autos ejecutivos que se seguían en el Juzgado de primera instancia de la Alameda de esta plaza por el Juan Ortega Paredes contra los herederos de Doña Maria Moreno, se mandó anotar preventivamente en el Registro de la propiedad el embargo de las casas calle del Horno, números 10 y 12 modernos, que hoy forman una sola, lo que tuvo lugar en el libro 2.º de obligaciones, fianzas y embargos al folio 270:

Resultando que adquiridos los inmuebles de que se trata por el actor D. Manuel Pacheco y Pacheco en 18 de Diciembre de 1873, por escritura ante el Notario D. Antonio Orozco y Diaz se ha interpuerto la demanda origen de los presentes autos contra los herederos de D. Francisco Garcia Revilla y D. Alejandro Revor al intento de que sean canceladas las hipotecas de que se ha hecho mérito por haber prescrito las obligaciones que garantizaban, y con el fin de que asimismo se cancele la anotacion que se hizo del embargo á instancia de D. Juan Ortega, y la especie de hipoteca que en favor de los curiales que intervinieron en la testamentaria de D. Manuel Moreno se estableció sobre los inmuebles relacionados por haber tambien prescrito los derechos á cuya solvencia respondian:

Considerando que la acción hipotecaria se extingue á los 30 años, contados desde el momento en que nace y puede ejercitarse con arreglo á la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias, entre otras, de 7 de Abril y 21 de Setiembre de 1862, cuyo término ha reducido á 30 años la ley hipotecaria vigente, por lo que han prescrito las hipotecas resultantes á favor de D. Francisco Garcia de Revilla y D. Alejandro Revor sobre las casas números 10 y 12 de la calle del Horno de esta ciudad:

Considerando que los honorarios devengados por los Letrados, y los derechos y costas de los curiales que intervienen en actuaciones judiciales no son exigibles trascurridos tres años desde el instante en que nace el derecho á cobrarlos, en armonía con lo que sanciona la ley 9.ª, tit. 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion, habiendo por tanto prescrito la garantía constituida como accesoría de la obligacion principal caducada:

Considerando que es un principio de derecho que no puede sujetarse á embargo ni anotarse preventivamente el practicado en bienes que se encuentran fuera del dominio del deudor, siendo nulo cuanto en contrario se haga, como lo reconoce la ley hipotecaria en sus artículos 17, 23 y 25; el primero de los cuales prohíbe que se inscriba ó anote ningun otro título, aunque sea de fecha anterior, por el que se trasmite ó grave la propiedad del inmueble despues de inscrito en el Registro cualquier título traslativo del dominio de aqual:

Considerando que hecha inscripcion ó anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, si procediese su cancelacion y no se prestase á ella aquel á cuyo favor fué hecha, debe utilizarse la via ordinaria el interesado y decretarla el Tribunal, de conformidad con lo que previenen los párrafos segundos de los artículos 83 y 148 de la ley hipotecaria ántes citada, y en defecto del condenado llevarle á efecto el Juzgado:

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado en costas, como lo prevé la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª:

Vistos;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declarar prescritas las hipotecas constituidas sobre las casas números 10 y 12 modernos de la calle del Horno de esta ciudad á favor de D. Francisco Garcia de Revilla y D. Alejandro Revor y de los curiales interesados en la testamentaria de D. Manuel Moreno Diaz, y nula la anotacion preventiva que se hizo en favor de D. Juan Ortega Paredes por virtud de mandamiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de 13 de Diciembre de 1862, referendados por D. Joaquin Bugella y Cutino; y en su consecuencia manda que sean canceladas las repetidas afecciones, librándose para que tenga efecto al señor Registrador de la propiedad el oportuno mandamiento, en el que se inserte íntegra esta sentencia, sin expresa condenacion de costas.

Y por esta sentencia así lo proveyó, mandó y firma S. S.

conmigo, de que doy fé.—Segismundo del Moral Ceballos.—Diego Garcia Murillo.

Cuya sentencia se publicó en los estrados del Juzgado en representacion de los demandados rebeldes, y á la parte actora en el mismo dia, por la que se ha solicitado se publique además por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se ha accedido por providencia del dia de ayer.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito y de que el infrascrito Escribano da fé.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID expidió el presente en la ciudad de Málaga á 2 de Diciembre de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo. X—882

NEGREIRA.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente edicto hago saber á D. José y D. Joaquin Becerra Armeño, ausentes en ignorado paradero, que para la junta de herederos de D. Gonzalo Becerra Llamas por virtud de la testamentaria de la fincabilidad del mismo que se sustancia en este Juzgado acerca del nombramiento del administrador del caudal intervinido; se señaló el lunes 31 de Enero del año entrante de 1881, y hora de once de su mañana, en la sala de audiencia de este expresado Juzgado; y en su vista les cito en forma para que el día indicado concurrán á deducir lo que tengan por conveniente respecto á dicho nombramiento; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Negreira á 6 de Diciembre de 1880.—Balbino Llamas y Pons.—De su orden, Manuel Caamaño. —P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ruiz Vega, hija de Joaquin y Micaela, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 20 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparece esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma por lesiones; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquella procedan á su detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1880.—Publio Heredia.—Por el actuario D. José María Guillón, M. de Miguez.

TAFALLA.

D. José Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de Joaquin Ibars, quinquillero ambulante; y cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, y caso de ser hallado se le haga comparecer ante este Juzgado.

Dado en Tafalla á 10 de Diciembre de 1880.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de la Riqueza Pública de España.

Escritura de fundacion de la Sociedad, otorgada ante D. Manuel de las Heras y Martinez, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Notario del ilustre Colegio territorial de Madrid y su distrito etc. etc.

Número 836.—En la muy heroica villa de Madrid, á 11 de Octubre de 1880, ante mí D. Manuel de las Heras y Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con fija residencia en esta capital, comparecen:

El Sr. D. Victor Mariñosa y Torres, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 460, fecha 16 de Enero de este año.

El Excmo. Sr. D. Agustín Pascual, mayor de edad, casado, Inspector de Montes, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 416, fecha 3 de Agosto último.

El Sr. D. Joaquin de Lezeano, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 2.555, fecha 21 de Setiembre del corriente año.

El Excmo. Sr. D. José María Diego de Leon, Conde de Belascoain, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 146, fecha 26 de Julio último.

El Excmo. Sr. D. Juan Rózpide y Navarro, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, núm. 3.505, fecha 13 de Enero de este año.

El Sr. D. Victor Marin y Carbonell, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal núm. 786, fecha 18 de Agosto último.

El Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur, mayor de edad, soltero, Agrónomo, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, núm. 18.494, fecha 14 de Setiembre próximo pasado.

El Sr. D. Andrés Blas y Melendo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 94, fecha 30 de Octubre del año próximo pasado.

El Sr. D. Julio Nombela y Tabares, mayor de edad, casado, literato, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 676, fecha 28 de Julio último.

El Sr. D. Eduardo Medina y Sologuren, mayor de edad, casado, editor, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 7.891, fecha 10 de Setiembre de este año, que concurre por sí y en representacion como apoderado del Excelen-

tísimo Sr. D. Mariano Vergara, segun el que le ha conferido y exhibe para que se una á continuacion.

El Sr. D. Rafael Hernandez y Gaulon, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, núm. 3.581, fecha 23 de Setiembre último.

El Sr. D. Francisco Martinez Ingles, mayor de edad, viudo, Cónsul cesante, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 25.007, fecha 5 de Febrero de este año.

El Sr. D. Francisco Miguel Perillan Garcia, mayor de edad, casado, escritor, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 489, fecha 23 de Julio del corriente año.

El Sr. D. José Plaza Claramunt, mayor de edad, casado, escritor, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, número 24.882, fecha 10 de Febrero último.

El Sr. D. Pedro Franco y Blasco, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 1.706, fecha 11 de Agosto del corriente año.

El Sr. D. Melchor Pardo y Gutierrez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 3.859, fecha 29 de Enero último.

El Excmo. Sr. D. Manuel Merelo y Calvo, mayor de edad, casado, Consejero de Estado jubilado, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 674, fecha de hoy.

El Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos y Gomez de Monsalve, mayor de edad, casado, Jefe superior de Administracion, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, número 1.509, fecha 5 del corriente mes.

El Sr. D. Luis Barthe y Zelayeta, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 21.251, fecha 19 de Enero de este año.

El Sr. D. Emilio Almech y Jordan, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Madrid, aunque empadronado con cédula personal, expedida á su nombre en Embid de Ariza el 6 de Agosto último con el núm. 11.

El Sr. D. Pablo Rózpide y Heriz, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 18.594, fecha 12 de Enero del corriente año.

El Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 5.887, fecha 24 de Agosto último.

El Sr. D. Francisco Javier Ugarte y Pages, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 24.624, fecha 9 del actual.

El Sr. D. Rafael de Medina y Torres, mayor de edad, viudo, jubilado de Hacienda, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 2.183, fecha 18 de Agosto de este año.

El Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Ripoll, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, núm. 7.349, fecha 11 de Setiembre último.

El Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, mayor de edad, casado, escritor, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 4.068, fecha 18 de Febrero de este año.

El Excmo. Sr. D. José María Velasco y Postigo, mayor de edad, casado, Mariscal de Campo, residente en esta villa, empadronado con cédula personal, expedida á su nombre en Granada el dia 16 de Julio de este año con el núm. 453.

El Sr. D. José Alvarez y Perez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, número 1.248, fecha de hoy.

El Sr. D. Juan Ruiz de Castañeda y Alcázar, mayor de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta villa, aunque empadronado con cédula personal expedida á su nombre en Torralba en 3 del corriente mes bajo el núm. 711.

El Sr. D. José del Castillo y Soriano, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, empadronado con cédula personal, núm. 5.431, fecha 16 de Agosto de este año.

Y el Sr. D. Mariano Ayuso y Salinas, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 19.040, fecha 22 de Setiembre próximo pasado.

Aseguran los señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus respectivos derechos civiles, y manifiestan:

Que han convenido en fundar una Sociedad anónima bajo la denominacion, objeto, bases y condiciones que se determinan en los siguientes estatutos.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, domicilio, término, capital, acciones y sujeciones.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima, con la denominacion de Banco de la Riqueza Pública de España.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid.

Art. 3.º El tiempo de la duracion será de 50 años, pudiendo prorogarse por acuerdo de la junta general de señores accionistas.

Art. 4.º El capital social se fija en 500 millones de pesetas nominales, representado por un millon de acciones nominativas de 500 pesetas cada una, pagaderas en papel de la Deuda del Estado en cinco plazos iguales.

Art. 5.º El capital social formado con dichos valores públicos no se convertirá á metálico para operar con él, sino que servirá de garantía á las operaciones del Banco interin no tenga lugar la amortizacion, que lo convertirá en efectivo.

Art. 6.º El capital social podrá aumentarse hasta 6.000 millones de pesetas nominales, cuando así lo reclame el desarrollo de las operaciones de la Sociedad.

Art. 7.º El importe de los intereses que pague el Tesoro á los valores que constituyan el capital social se entregará íntegro á los accionistas, así como las cantidades que les correspondan respectivamente por amortizacion de los títulos representados por las acciones del Banco.

Art. 8.º Los accionistas cuyos títulos amortice el Gobierno entregaran en equivalencia análogos valores á los amortizados.

Art. 9.º El Banco cobrará del Tesoro las cantidades correspondientes por intereses y amortizaciones para entregarlas á los accionistas.

Art. 10.º Las acciones se firmarán por el Presidente del Consejo, el Director de turno, el Administrador gerente, el Jefe de contabilidad y el Secretario general, estampándose además en ellas el sello en seco de la Sociedad.

Art. 11.º Las acciones estarán inscritas en el registro del Banco á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripcion uniformes, que constituirán el título de su propiedad.

Art. 12.º La trasferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que ante la Direccion del Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de persona que le represente con poder especial ó general para enseñar aquellas, firmándola en el registro del Banco. Tambien podrá hacerse la trasferencia por medio de escritura pública.

Art. 13.º Los extranjeros podrán ser accionistas del Banco y tomar parte en las operaciones de cambio y giro; pero no obtendrán cargo alguno en su administracion si no fuvieran domicilio en España y carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.

Art. 14. El Banco establecerá sucursales en todas las capitales de provincia y de Ultramar, con capital social constituido en la misma forma que el del Banco, y por las cantidades que se consideren necesarias, según la importancia de cada localidad. También establecerá delegaciones en las principales plazas del extranjero.

Art. 15. Las sucursales se establecerán de acuerdo con los tenedores de los valores públicos de las respectivas localidades, ampliándose estos estatutos, cuando llegue el caso, en la parte relativa a las mismas sucursales a fin de establecer la relación que hayan de tener con el Banco, sin perjuicio de la independencia administrativa que deba corresponderles para dar satisfacción a las necesidades y aspiraciones especiales de cada localidad.

TÍTULO II.

Objeto y operaciones del Banco.

Art. 16. El Banco de la Riqueza pública tiene por objeto:

1.º Contribuir al fomento y desarrollo de todos los ramos de la riqueza y bienestar del país.

2.º Proponer al Gobierno los medios que á su juicio puedan conducir á la unificación y amortización de la Deuda pública, ya verificándola en unión con el Gobierno, ya haciéndola por sí mismo el Banco, previo el oportuno contrato con aquel; en cuyo caso ejecutará el establecimiento el pago de los intereses y amortizaciones después de recibidas las garantías necesarias al efecto.

3.º Hacer producir á los valores del Estado que constituyan su capital un nuevo beneficio sobre el interés de que disfrutan.

Art. 17. Las operaciones del Banco de la Riqueza pública serán las siguientes:

Amparar y proteger á las corporaciones y particulares para fomentar la agricultura, la industria, el comercio y las artes.

Concertar con los Ayuntamientos el pago de las contribuciones ó impuestos de sus respectivas localidades cuando no puedan satisfacerlos puntualmente, combinando la forma del reintegro de la manera más fácil y equitativa.

Operaciones agrícolas, industriales y mercantiles.

Fomentar y crear Sociedades anónimas para el desenvolvimiento de la riqueza pública.

Emitir obligaciones hipotecarias, y garantizarlas á otras Sociedades con todas las seguridades convenientes, siempre que sean á interés y amortización fijos.

Admitir imposiciones á metálico con interés convencional y á plazo fijo.

Contratar arriendos ó explotaciones de toda clase de servicios públicos y empresas de reconocida utilidad.

Ejecutar ó auxiliar la construcción de caminos, ferro-carriles, tranvías, canales, puertos, pantanos, riegos, vías públicas etc. etc.

Abrir crédito, previa solicitud de los interesados, por el 50 por 100 de la riqueza que tengan declarada como contribuyentes durante cinco años en el domicilio de su respectiva localidad, y mediante justificación de la veracidad y liberación del capital inmueble, y del que represente la propiedad, la industria, el comercio, las profesiones, la inteligencia y el trabajo, sin que en ningún caso pueda elevarse el préstamo á cada uno de ellos por mayor suma de 100.000 pesetas, y dentro de los límites que permitan las atenciones del establecimiento.

Promover y llevar á cabo cuantas empresas puedan ser útiles al país y al aumento de los ingresos del Banco, así como cuantas operaciones se consignen en los reglamentos de la Sociedad y en los de las sucursales ó delegaciones.

Art. 18. Las letras y los pagarés que el Banco descuenta habrán de estar expedidos con las formalidades prescritas por las leyes, y con las garantías que determinen los reglamentos.

El plazo no podrá exceder de cuatro meses. Estos descuentos se limitarán á la cantidad de que el Banco pueda disponer, después de dejar á cubierto con metálico existente en Caja y valores en cartera realizables dentro de 60 días los débitos por cuentas corrientes y depósitos.

Art. 19. La Administración del Banco es árbitra de admitir ó rehusar el descuento de las letras y pagarés que se la presenten, sin que en ningún caso esté obligada á motivar su determinación.

Art. 20. El premio de los descuentos y préstamos se fijará mensualmente, ó en períodos más breves si así conviniese al Banco, pudiendo ser diferente en Madrid y en las provincias, y también entre los descuentos y los préstamos.

TÍTULO III.

De la administración del Banco.

Art. 21. La administración del Banco de la Riqueza pública se compondrá:

1.º De un Consejo de administración, compuesto de 40 Vocales.

2.º De cuatro Directores, que serán nombrados de entre los Vocales del Consejo.

3.º De un Administrador-Gerente, nombrado por el Consejo de administración.

4.º De un Inspector general, de los Jefes de Secciones y de los empleados que necesite el establecimiento.

Art. 22. La administración del Banco será responsable de las operaciones que se hagan en el establecimiento y no estén estrictamente ajustadas á las prescripciones legales, estatutivas ó reglamentarias.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administración.

Art. 23. El Consejo de administración será nombrado por la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 24. Para ser Consejero del Banco es indispensable estar domiciliado en Madrid, ser español, mayor de edad, y tener inscritas á su nombre 25 acciones del establecimiento, las cuales han de estar en el depositadas durante el desempeño de aquel cargo, y no serán devueltas á los Consejeros hasta después de aprobados por la junta general de accionistas los actos en que hayan tomado parte.

Art. 25. No podrán ser Consejeros del Banco, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspensión de pagos hasta que fueren rehabilitados; los que hubiesen sido condenados á una pena aflictiva, y los que estén en descubierto con el mismo establecimiento por obligaciones vencidas.

Art. 26. El Consejo nombrará de su seno su Presidente, los Vicepresidentes que considere necesarios para sustituir al primero en ausencias y enfermedades, y los cuatro Directores gestores que han de turnar semanalmente en la dirección del establecimiento.

Art. 27. Será potestativo en el Consejo alterar los turnos de los Directores, y aun dar á estos encargos especiales, según lo exijan las atenciones de la Sociedad.

Art. 28. Todos los cargos del Consejo y Dirección se renovarán por cuartas partes de cinco en cinco años.

Art. 29. Los gerentes de Sociedades comanditarias ó colec-

tivas no podrán ser nombrados para los referidos cargos, y sólo tendrán el derecho de representación como accionistas en las juntas generales, siempre que las acciones que posean les den este derecho.

Art. 30. Las atribuciones del Consejo de administración serán las siguientes:

1.º Determinar el orden en las operaciones del establecimiento.

2.º Acordar el día y hora de sus sesiones ordinarias.

3.º Convocar toda clase de juntas ordinarias y extraordinarias.

4.º Abrir créditos á personas de reconocida solvencia.

5.º Fijar el tipo del interés y cambio para toda clase de operaciones.

6.º Nombrar el Administrador-gerente, el Inspector general, los Secretarios y todos los demás empleados del establecimiento, señalándoles los respectivos sueldos.

7.º Nombrar las delegaciones en el extranjero y las administraciones de las sucursales á propuesta de los accionistas de las localidades, y fijar sus honorarios y participaciones de beneficios.

8.º Aprobar el orden y forma que han de establecerse para la contabilidad.

9.º Nombrar de su seno todas las comisiones que considere convenientes al mejor servicio del establecimiento.

10.º Preparar los trabajos necesarios para conseguir la unificación y amortización de todos los valores de la Deuda pública, formando el proyecto y resolviendo todas las dudas que se ofrezcan.

11.º Asistir, por lo ménos uno de sus individuos, con el que sea Clavero, á los arcos de Caja y á las demás operaciones que se practiquen para el movimiento de valores custodiados en las diferentes Cajas corriente ó reservadas.

12.º Designar por turno mensual el Vocal que debe tener una de las llaves de cada Caja reservada.

13.º Disponer la forma de entregar puntualmente á los accionistas las cantidades que pague el Tesoro por intereses ó amortización de los valores respectivos del Estado, representados por las acciones del Banco.

14.º Proponer los dividendos que han de repartirse á los accionistas por beneficios, ó á cuenta de los mismos, en las épocas determinadas en estos estatutos.

15.º Aprobar las Memorias que hayan de presentarse á las juntas generales ordinarias de accionistas y á la Comisión representante.

16.º Proponer á los accionistas, cuando lo crea conveniente, el aumento de capital social.

17.º Adoptar los reglamentos interiores del establecimiento, y los de las sucursales y delegaciones.

18.º Nombrar correosales ó comisionados en los puntos donde no tengan establecidas sucursales.

19.º Resolver, en unión de la Comisión representante, todos los asuntos de carácter urgente y extraordinario que se consideren beneficiosos á la Sociedad, siempre que su importancia no afecte á la vigésima parte del capital social.

20.º Fijar las garantías que han de prestar el Administrador, los Cajeros y demás empleados que considere sujetos á responsabilidad pecuniaria.

21.º Autorizar los gastos que deban hacerse para el sostenimiento de las oficinas y la buena marcha del establecimiento, y aprobar después la distribución correspondiente.

22.º Llevar á efecto y ratificar todos los contratos y convenios que se relacionen con los negocios de la Sociedad, nombrando para ello los apoderados que crea conveniente.

23.º Determinar el empleo de los fondos disponibles en las operaciones previamente acordadas.

24.º Autorizar los canjes y transferencias de valores.

25.º Autorizar toda acción y transacción judicial.

26.º Acordar las indemnizaciones correspondientes á los Consejeros ó á los empleados encargados de misiones especiales ó viajes.

27.º Conceder alzamiento de embargos ó secuestros de bienes, cancelaciones de hipotecas y desistimientos de derechos y privilegios.

28.º Y en suma, resolver todos los asuntos propios de la administración de la Sociedad.

Art. 31. En las sesiones ordinarias del Consejo se dará cuenta de todas las operaciones de la semana.

Art. 32. La falta de asistencia á 10 sesiones sin previo aviso con fundado motivo será considerada como renuncia del cargo.

Art. 33. Los Vocales del Consejo y los Directores darán aviso de sus ausencias al tiempo de verificarlas.

Art. 34. Para celebrar sesión y tomar acuerdos, se necesitará la asistencia de la cuarta parte por lo ménos de los individuos que componen el Consejo, incluyendo en dicho número los Directores.

Art. 35. La cantidad fija que designe la junta general para honorarios de los Consejeros se distribuirá entre estos por dietas, según las asistencias.

Del mismo modo se repartirán, con arreglo á las asistencias, las utilidades que les correspondan por la participación en los beneficios.

Art. 36. Los asuntos que se traten en las sesiones tendrán carácter de reservados.

Art. 37. El Consejo podrá acordar que se libren certificaciones de lo que constare y fuere de dar, ya sean solicitadas judicial ó extrajudicialmente.

Art. 38. Todos los Consejeros pueden pedir aclaraciones y antecedentes sobre las operaciones que ejecute ó haya ejecutado el Banco; pero no podrán hacer uso de dichos datos, fuera de los actos oficiales de la Administración.

Art. 39. El Administrador-Gerente, el Inspector general, los Secretarios y los demás Jefes de las dependencias tendrán derecho á asistir á las deliberaciones del Consejo con voz y sin voto, cuando crean conveniente á los intereses del Banco hacer constar sus opiniones.

TÍTULO V.

De los Directores.

Art. 40. Los cuatro Directores-gestores turnarán semanalmente en la Dirección del establecimiento cuando especialmente no disponga otra cosa el Consejo.

Art. 41. Tomarán posesión al día siguiente de sus nombramientos, previo depósito de las acciones que han de garantizar el ejercicio de su cargo.

Art. 42. Las atribuciones de los Directores de turno serán las siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, y representar en todos los asuntos y actos administrativos.

2.º Conceder ó negar, con arreglo á los acuerdos del Consejo y á los estatutos, la admisión de las operaciones y servicios que se propongan al establecimiento.

3.º Dar las instrucciones al Administrador-Gerente para la ejecución y cumplimiento de las operaciones acordadas.

4.º Fijar la marcha de todos los asuntos del Banco con sujeción á los acuerdos del Consejo.

5.º Presidir las sesiones del Consejo y las juntas en ausencia del Presidente y los Vicepresidentes.

6.º Autorizar los canjes de valores de los depositarios en pago de acciones.

7.º Asistir á los arcos, firmando las actas que se levantan al efecto.

8.º Tener en su poder una de las cuatro llaves de cada una de las Cajas que existan en el establecimiento.

9.º Autorizar la transferencia de acciones del Banco.

10.º Asistir al establecimiento á las mismas horas que los empleados.

Art. 43. Además del Director de turno, encargado especialmente de las atribuciones consignadas, asistirá diariamente á una hora determinada otro Director para resolver con la mayor prontitud, dentro de sus facultades, todas las operaciones que se propongan al establecimiento.

Art. 44. Los Directores que no estén de turno alternarán semanalmente en la vigilancia de las oficinas del establecimiento, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen al que lo sea de turno para que este lo participe al Consejo.

Art. 45. El Director de turno firmará y autorizará toda la documentación con el Administrador-Gerente.

Art. 46. Todos los empleados del Banco estarán bajo las órdenes del Director de turno.

Art. 47. La Dirección tendrá su libro de actas para consignar todas sus disposiciones de urgente resolución dentro de los estatutos y acuerdos del Consejo de administración.

Art. 48. Los Directores podrán sustituirse recíprocamente para la gestión administrativa por causa de enfermedad ó ausencias.

TÍTULO VI.

Del Administrador-Gerente.

Art. 49. El Administrador-Gerente es el apoderado general de la Sociedad y el Jefe de las oficinas del establecimiento, y tiene, en nombre del Banco, la inmediata gerencia de todos los negocios del mismo, con sujeción á las órdenes que reciba, dentro de lo prescrito en las leyes y en estos estatutos, así como á los acuerdos del Consejo de administración.

Art. 50. Llevará la firma en los negocios y operaciones de la Sociedad en unión con el Director de turno, y tendrá una de las llaves de las Cajas corriente y reservadas.

Art. 51. Responderá de su gestión bajo la responsabilidad del Consejo de administración, y con la fianza que este acuerde.

Art. 52. No podrá autorizar operación alguna en que tenga interés propio.

Art. 53. En el caso de enfermedad ó ausencia, nombrará bajo su responsabilidad un sustituto, pero con la aprobación del Consejo de administración.

Art. 54. Propondrá el personal que sea necesario para las oficinas del establecimiento.

TÍTULO VII.

Del Inspector general.

Art. 55. Para la mayor claridad y precisión de las operaciones del Banco, se clasificarán los trabajos de sus oficinas con las denominaciones siguientes:

1.º Sección de valores del Estado.

2.º Idem de Administración.

3.º Idem de Intervención.

4.º Idem de sucursales.

Art. 56. Las atribuciones del Inspector general sobre dichas Secciones son á saber:

1.º Comprobar, cuando lo considere necesario, la existencia de los valores del Estado en su relación con los balances mensuales.

2.º Conocer en todo lo relativo al orden y servicio de las oficinas y á los gastos del establecimiento.

3.º Vigilar sobre el orden y la puntualidad con que deben llevarse las cuentas de todos los negocios del Banco, y sobre la custodia de los fondos y valores que en él hubiere.

4.º Ejecutar, con arreglo á las instrucciones del Consejo, el planteamiento de las sucursales ó delegaciones, y vigilar todo lo relativo á la organización y administración de las mismas, así como sus operaciones; proponiendo al Consejo las mejoras que en ellas deban introducirse.

TÍTULO VIII.

Comisión representante de los accionistas.

Art. 57. Los seis primeros y más antiguos accionistas de los suscritos por mayor número de acciones dentro de cada una de las cinco series á que se refiere el art. 65, y que se hallen suscritos el día en que se acuerde la convocatoria, forman de hecho y de derecho la Comisión representante de los accionistas de una á otra junta general, en unión con los Directores y Consejeros.

Art. 58. Todos los años, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, se reunirá la Comisión representante para examinar y aprobar los balances trimestrales. También se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de administración, previo aviso á domicilio con cuatro días de anticipación.

Art. 59. La Comisión representante, después de aprobar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio y Septiembre, podrá acordar repartir á cuenta de los beneficios dentro del límite de los obtenidos en los trimestres. Respecto del cuarto trimestre de cada año, no acordará reparto alguno por ser la época en que la junta general ha de hacer el definitivo anual.

Art. 60. Si llegase á faltar la quinta parte de los individuos del Consejo de administración, la junta de representantes, unida al mismo Consejo, procederá á cubrir las vacantes hasta la época de la renovación de cargos.

Art. 61. Los acuerdos de la Comisión representante deben recaer sobre asuntos urgentes y que no sean del exclusivo derecho de las juntas generales de accionistas, consignándose en el libro de actas del Consejo.

Art. 62. La cantidad fija que señale la junta general para honorarios de los individuos de la Comisión representante se distribuirá entre estos y el Consejo por dietas, según las asistencias. Del mismo modo se repartirán, con arreglo á las asistencias, las utilidades que les correspondan por la participación en los beneficios.

TÍTULO IX.

Junta general de accionistas.

Art. 63. A la junta general ordinaria tendrán derecho de asistencia todos los accionistas que figuren como tales en 31 de Diciembre de cada año, y sean poseedores por lo ménos de 10 acciones. Para las extraordinarias, los que resulten inscritos el día mismo que se acuerde la convocatoria.

Art. 64. Cada accionista tendrá el número de votos que expresa el cuadro del artículo siguiente, sin que pueda exceder de cinco votos, sea el que fuere el número de acciones que posea.

Art. 65. Los derechos para las votaciones se clasificarán en las cinco series siguientes:

1.ª serie. De 100 acciones en adelante.....	5 votos.
2.ª id. » 75 id. á 99 acciones.....	4 id.
3.ª id. » 50 id. á 74 id.....	3 id.
4.ª id. » 25 id. á 49 id.....	2 id.
5.ª id. » 10 id. á 24 id.....	1 id.

Art. 66. Los accionistas con derecho de asistencia á las juntas generales podrán delegar su representación en otro accionista que tenga también derecho de asistencia; pero por las mujeres que no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, las corporaciones y establecimientos públicos y los menores, concurrirán sus representantes legítimos.

Art. 67. Ningún accionista podrá tener más de cinco representaciones.

Art. 68. Las juntas generales ordinarias se celebrarán en el mes de Febrero de cada año, previa convocatoria con 15 días de anticipación.

Art. 69. Las juntas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde la Comisión representante de los accionistas, á propuesta del Consejo; y en ellas no podrán tratarse más asuntos que aquellos para que hayan sido convocadas, expresándose en los anuncios y papeletas de citación.

Art. 70. Los avisos de convocatorias para las juntas generales extraordinarias se harán con ocho días por lo menos de anticipación y en la forma que acuerde el Consejo, además de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales.

Art. 71. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decisión someta el Consejo. Este dará cuenta de las proposiciones que, autorizadas y suscritas por seis accionistas con derecho de asistencia, se hubiesen presentado 15 días antes á lo menos del señalado para la junta, emitiendo al mismo tiempo su informe.

Qualquiera proposición presentada por los socios en el momento mismo de celebrarse la junta deberá ser examinada por los Consejeros presentes, y no se discutirá sino con su autorización, á menos que la mayoría absoluta de accionistas votase la urgencia.

Art. 72. Nombrará los Vocales del Consejo de administración, y renovará la cuarta parte por quinquenios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 73. Siempre que haya elección de cargos, se repartirán listas impresas de los accionistas que tengan derecho de asistencia, con expresión de los que puedan ser nombrados para ejercerlos.

Art. 74. Los accionistas que hubiesen vendido las acciones para el día de la celebración de la junta general, y constasen en las listas impresas, perderán sus derechos de asistencia, sin adquirirlos el nuevo accionista.

Art. 75. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando los accionistas presentes y representados; y en las actas se consignarán detalladamente los nombres de unos y otros.

Las votaciones para nombramiento de cargos se harán por papeletas.

Art. 76. Los accionistas nombrarán en el acto de las juntas generales, y de su seno, dos Secretarios escrutadores, que ejercerán estos cargos en unión del Secretario general.

Art. 77. La junta general de accionistas acordará los fondos de reserva que hayan de formarse con arreglo á las leyes, y los de previsión que crea convenientes para el mejor crédito del establecimiento.

Art. 78. Los Jefes de las oficinas del Banco asistirán á las juntas generales para dar las explicaciones necesarias cuando fueran preguntados.

Art. 79. Si por acontecimientos inesperados se perdiera la quinta parte del capital social, se considerará disuelta la Sociedad de hecho y de derecho, procediéndose á su liquidación, salvo que acordara lo contrario la junta general.

Art. 80. Cinco años antes del término fijado á la duración de la Sociedad acordará la junta general si debe ó no tener efecto la prorogación.

Art. 81. La junta general señalará la remuneración fija de la Comisión representante, del Consejo, de los Directores, Administrador-Gerente y Asesores de la Sociedad.

Art. 82. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas, firmados por el Presidente y Vicepresidentes del Consejo, Director de turno y Secretario general.

Art. 83. Las minutas de los acuerdos, despues de leídas y aprobadas por la junta general, se firmarán por los mismos que se indican en el artículo anterior.

Art. 84. Las juntas generales serán presididas por el Presidente ó Vicepresidentes del Consejo, ó en su defecto por el Director que este designe.

TÍTULO X.

De los balances, beneficios y fondos de reserva.

Art. 85. Trimestralmente se formará inventario general del activo y pasivo del Banco para saber el resultado de las operaciones, y poder hacer la distribución de los beneficios que resulten.

Art. 86. La distribución de beneficios se hará en la forma siguiente:

- 1.º 40 por 100 para el fondo de reserva.
- 2.º 80 por 100 á los accionistas.
- 3.º 40 por 100 para la administración y empleados.

Art. 87. Cuando se complete el fondo de reserva, ó sea el 40 por 100 del capital social, podrá formarse otro ó otros de previsión con destino á compensar quebrantos del Banco, y también para atender á objetos benéficos, calamidades, ó para lo que acuerden los señores accionistas.

TÍTULO XI.

De la prorogación, disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 88. Cinco años antes del término de la duración del Banco, segun se consigna en el art. 80, acordarán los accionistas si tiene ó no lugar la prorogación.

Art. 89. Acordada esta por mayoría de los accionistas presentes y representados en junta general ordinaria, se procederá solamente á la liquidación de las acciones de los socios disidentes, entregándoseles estrictamente el capital nominal de las mismas, á cuya enajenación se procederá en seguida, cargando ó abonando á pérdidas y ganancias el quebranto ó beneficio que se obtenga.

Art. 90. Desde el día en que la junta general acordare la liquidación del Banco, dejarán de hacerse operaciones á mayor plazo de seis meses.

Art. 91. Hasta que estén canceladas con arreglo á lo establecido en los estatutos todas las obligaciones del Banco, no podrá repartirse dividendo alguno como reintegro del capital social.

Art. 92. La junta general de accionistas podrá nombrar de su seno Interventores que, en unión del Consejo de administración, practiquen la liquidación.

Art. 93. Cuatro años despues de la declaración de la liquidación definitiva se considerarán caducadas y de ningún valor las obligaciones de toda especie que no se hubiesen presen-

tado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes, y su importe será distribuido entre los accionistas, á excepcion de los valores retenidos ó depositados á nombre de personas determinadas que por ignorarse el paradero de sus dueños ó herederos quedasen pendientes de cancelación, los cuales pasarán en depósito á las Cajas de los Ayuntamientos de las respectivas localidades.

TÍTULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 94. Los accionistas del Banco tendrán el derecho de comprobar personalmente, cuando lo crean conveniente, en las horas hábiles de oficina, la existencia en Caja de los títulos de valores del Estado depositados en pago de sus respectivas acciones.

Art. 95. Se prohíbe á todos los funcionarios del Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada, como asimismo de las operaciones del establecimiento, á no ser en virtud de providencia judicial.

Art. 96. Los derechos de los fundadores son personales y hereditarios, y recaen:

- 1.º Sobre la fundación del Banco y las sucursales; pero en este caso podrá conceder una participación á los Consejeros primitivos, como fundadores de las mismas.
- 2.º Sobre unificación y amortización de la Deuda pública, cuando llegare este caso.

Art. 97. Los suscritores pagarán como comision en metálico, al tiempo de satisfacer el primer plazo, el 4 por 100 del importe nominal de las acciones suscritas con destino á constituir un fondo en metálico para atender á los gastos de instalación y á los derechos de los fundadores.

Art. 98. Los tenedores de papel de la Deuda del Estado que se presenten á convertirla en el Banco de la Riqueza Pública abonarán el 2 por 100 de la importancia nominal de los valores unificados, y que represente el del nuevo signo.

Art. 99. Los derechos de los fundadores se distribuirán entre los mismos, ó sean los firmantes de la escritura de fundación ó sus herederos legítimos, sea cualquiera la época en que se realice el planteamiento de las sucursales y la unificación de la Deuda, repartiéndose los derechos en esta forma: la mitad para el autor del pensamiento; la cuarta parte para los fundadores por partes iguales, y la otra cuarta parte para los gastos de instalación y de confección del nuevo signo.

Art. 100. De los beneficios líquidos que obtengan las sucursales, se destinará el tanto por 100 que se designe al establecimiento central.

Art. 101. El pago de las acciones se hará en Madrid, en las Cajas centrales del Banco de la Riqueza pública de España, en papel del Estado, al tipo de 50 por 100 la renta consolidada interior ó exterior, y á la par las obligaciones de ferro-carriles; por quintas partes, entregando la primera, ó sea el 20 por 100, al constituirse el Banco, y las cuatro partes restantes en los plazos que determine el Consejo; pero con intervalo de tres meses á lo menos de uno á otro dividendo.

Art. 102. Cada desembolso que se haga por las acciones se mencionará en el título mismo.

Los títulos que no contengan la mención del pago de los desembolsos vencidos no podrán ser negociados.

Art. 103. Acordado un dividendo con arreglo á los estatutos, se cubrirá por los tenedores de acciones en el término establecido para realizarlo. Las acciones que no realicen el pago se declararán caducadas, previo el anuncio correspondiente, reproducido por tres veces en la GACETA DE MADRID en el término de un mes.

Art. 104. Las acciones así caducadas podrán ser rehabilitadas por acuerdo de la junta general, negociándose el Consejo de administración en la forma que considere más conveniente á los intereses del Banco, expidiéndose en tal caso los nuevos títulos correspondientes.

Art. 105. La sujeción ó posesión de una ó varias acciones entraña la adhesión á los estatutos, á los reglamentos del Banco y á los acuerdos de la junta general.

Art. 106. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno practicar embargos ni exigir el secuestro de los bienes y valores del Banco, ni pedir su venta ó partición judicial, ni inmiscuirse en la administración. Deben, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general tomados conforme á los estatutos.

Art. 107. Los accionistas que quieran utilizar en otros asuntos ú operaciones los valores que hayan entregado en pago de acciones podrán canjearlos en todo tiempo por otra clase de valores análogos cotizables en Bolsa y á los tipos indicados.

Art. 108. La entrega de los valores en pago de acciones se verificará con intervención de los Agentes de Cambio y Bolsa para garantizar su reconocimiento y legitimidad; pero el Banco no satisfará corretaje alguno por esta única y especial operación.

Art. 109. Las desavenencias ó cuestiones que pudieran suscitarse, ya entre el Banco y terceros, ya entre los accionistas, ya entre estos y el Consejo de administración, se someterán al juicio de árbitros ó amigables componedores, que se nombrarán y procederán con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decisión será ejecutoria, sin que contra ella pueda admitirse recurso alguno.

Art. 110. El autor D. Victor Mariñosa se reserva el derecho de hacer el nombramiento del Consejo de administración y Directores, así como el de los principales empleados del Banco para que con el carácter de fundadores coadyuven desde luego al estudio y realización del pensamiento. Este derecho durará hasta la primera renovación, que se verificará al quinto año, en cuyo momento entrarán los accionistas en el uso de los derechos que para este caso les conceden los estatutos. Las vacantes que puedan ocurrir dentro de este período de cinco años serán cubiertas por el Consejo de administración. Igualmente tendrá el fundador respecto de las sucursales.

Art. 111. La suscripción de acciones será provisional, sin que adquiera el carácter de definitiva hasta que la junta general de accionistas convocada al efecto declare constituido legalmente el Banco. Hasta entonces podrán ser retiradas y anuladas por sus autores las suscripciones verificadas.

Art. 112. Cumplidas que sean las formalidades prevenidas por las leyes, se procederá á realizar el cobro de las suscripciones aceptadas.

Art. 113. Los presentes estatutos constituyen la ley fundamental del Banco de la Riqueza pública.

Las variaciones que aconseje la experiencia y las ampliaciones que hayan de hacerse para el establecimiento de las sucursales serán aprobadas por la junta general de señores accionistas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A D. Victor Mariñosa se le reserva la facultad de designar como fundadores, con iguales derechos que los firmantes de esta escritura, las personas necesarias para completar el Consejo de administración y principales empleados del Banco que habrán de concurrir al acto de constitución de la Sociedad.

En los términos expresados los señores comparecientes dejan formada la Sociedad anónima titulada Banco de la Riqueza pública de España, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, por lo que los estatutos habrán de insertarse en los periódicos oficiales y cumplirse las demás prescripciones de dicha ley.

Los señores comparecientes suscriben el millon de acciones nominativas de 500 pesetas cada una, que forman el capital social, con arreglo al art. 4.º de los estatutos, en la proporción siguiente:

Sr. D. Victor Mariñosa, por sí y otros fundadores y suscritores, novecientas noventa y ocho mil ochocientos noventa.

Excmo. Sr. D. Agustín Pascual, veinticinco.

Sr. D. Joaquin Lezano, treinta.

Sr. Conde de Belascoain, veinticinco.

Sr. D. Juan Rózpide, veinticinco.

Sr. D. Victor Marin, cincuenta.

Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur, veinticinco.

Sr. D. Andrés Blas y Melendo, trescientas.

Sr. D. Julio Nombela, sesenta.

Sr. D. Eduardo Medina, diez.

Sr. D. Rafael Hernandez, diez.

Sr. D. Francisco Martinez Inglés, veinticinco.

Sr. D. Francisco Miguel Perillan, veinticinco.

Sr. D. José Plaza Claramunt, veinticinco.

Sr. D. Pedro Franco y Blasco, treinta.

Sr. D. Melchor Pardo, veinticinco.

Excmo. Sr. D. Manuel Merelo, veinticinco.

Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos, veinticinco.

Sr. D. Luis Barthe, diez.

Sr. D. Emilio Almech, diez.

Sr. D. Pablo Rózpide, diez.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, ciento.

Sr. D. Javier Ugarte, veinticinco.

Sr. D. Rafael de Medina, treinta.

Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Ripoll, veinticinco.

Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, veinticinco.

Excmo. Sr. D. José María Velasco, veinticinco.

Sr. D. José Alvarez Perez, veinticinco.

Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, veinticinco.

Sr. D. Juan Ruiz de Castañeda, veinticinco.

Sr. D. José del Castillo y Soriano, veinticinco.

Sr. D. Mariano Ayuso, diez.

Tal es la escritura, que solemnizan y se obligan á cumplir en todas sus partes.

Y yo Notario prevengo que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, se ha de presentar una copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución en el Gobierno civil de la provincia, é insertarse ambos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y que dicha primera copia se ha de presentar asimismo en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para la del que devengue este contrato, cuyo importe habrá de satisfacerse en los 16 días siguientes al de la presentación, bajo las multas impuestas á los morosos.

Así lo otorgan y firman, con los testigos instrumentales Don Guillermo Graell y D. Manuel Lecaroz, vecinos de Madrid.

Enterados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, no usaron de él; y habiéndolo efectuado yo el Notario, la aprueban; de todo lo cual, y del conocimiento de los otorgantes, doy fé.—Victor Mariñosa.—Agustín Pascual.—Joaquin de Lezano.—El Conde de Belascoain.—Gaspar Nuñez de Arce.—Victor Marin.—Julio Nombela.—J. Rózpide.—Luis Alvarez Alvistur.—Andrés Blas.—Eduardo de Medina.—Francisco de Martinez Inglés.—Rafael Hernandez.—Francisco Miguel Perillan Garcia.—José Plaza Claramunt.—Pedro Franco y Blasco.—Melchor Pardo.—Manuel Merelo.—Luis Barthe.—J. Emilio de Santos.—Emilio Almech y Jordan.—Pablo Rózpide.—Joaquin Gonzalez Fiori.—Javier Ugarte.—Rafael de Medina.—Francisco de Ripoll.—José M. Velasco.—José Alvarez Perez.—Juan Ruiz de Castañeda.—José del Castillo y Soriano.—Mariano Ayuso.—Guillermo Graell.—Manuel Lecaroz.—Signado.—Manuel de las Heras.

Poder núm. 531.—En la M. H. Villa de Madrid, á 6 de Octubre de 1880, ante mí D. Manuel de las Heras y Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con fija residencia en esta capital, comparece el Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Perez de Aranda, mayor de edad, Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, número 1.433, fecha 30 de Setiembre último; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, manifiesta que confiere poder cumplido, amplio y tan bastante como se necesita y requiera á D. Eduardo de Medina y Sologuren, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente concurre al otorgamiento de la escritura de fundación de la Sociedad anónima Banco de la Riqueza Pública, estableciendo los pactos y condiciones de todas clases que crea convenientes; le represente asimismo en la junta de constitución de la Sociedad, suscribiendo el acta que lo acredite, y acepte los derechos y obligaciones que se declaren para con el poderdante. Tales son las facultades que confiere al nombrado D. Eduardo de Medina y Sologuren, obligándose á estar y pasar por cuanto en el desempeño de la misma practique.

Así lo otorga y firma con los testigos instrumentales Don Andrés Martinez y D. Manuel Lecaroz, vecinos de Madrid.

Enterados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, no usaron de él; y habiéndolo efectuado yo el Notario, la aprueban; de todo lo cual, y del conocimiento del señor otorgante, doy fé.—Mariano Vergara.—Andrés Martinez.—Manuel Lecaroz.—Signado.

Yo el Notario, que fui presente, libro esta primera copia para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 437.961, día del otorgamiento.—Signado.—Manuel de las Heras.

Yo el Notario, que fui presente, libro esta primera copia para el Sr. D. Victor Mariñosa en un pliego sello 1.º, núm. 48.235, y 48 del 41.º, números 4.212.976 á 79, y del 982 al 92 y 5.135.496 á 98.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—Enmendado.—Herederos ó acreedores.—en.—dos y cinco.—Entre renglones.—del año.—absoluta.—del Estado.—vale.—Manuel de las Heras.

ACTA

de constitución de la Sociedad anónima Banco de la Riqueza pública de España, librado por D. Juan Perea y Ugarte, Notario del ilustre Colegio territorial de Madrid y su distrito.

Número 461.—En la M. H. Villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1880, yo D. Juan Perea y Ugarte, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con fija residencia en esta capital, á virtud de requerimiento del Sr. D. Victor Mariñosa, vecino de esta Corte, empadronado con cédula personal, número 40.682, fecha 20 de Octubre del corriente año, me he personado en la casa núm. 7 de la plaza del Angel, domicilio de la Sociedad Banco de la Riqueza pública de España, fundada por escritura otorgada á testimonio del Notario de este Colegio y distrito D. Manuel de las Heras y Martinez con fecha 11 de Octubre último, y hago constar: que reunida la junta general

de accionistas, el Sr. Mariñosa hizo lectura de los artículos 410 y 411 de los estatutos consignados en la escritura de fundacion y de la disposicion transitoria, manifestando despues que en uso del derecho que por esta se reservó designaba como socios fundadores con iguales derechos que los otorgantes de la citada escritura a los Excmos. Sres. D. José Calvo Martin, D. Eusebio Ruiz Salaverría, D. Victor Balaguer y D. Joaquin Castelló; á los Ilmos. Sres. D. Faustino Ruiz, D. Félix Bona y D. Federico Serantes; y á los Sres. D. Cecilio de Lora, D. Andrés Vidal, Don Manuel de las Heras, D. Pio Alvaro Luceño, D. José María Soler, D. Simon Francisco Zapater, D. Jacinto Ribeyro y Soules, D. José Emilio de Santos y Olive y D. Aureliano Canduela.

Acto seguido D. Eduardo Medina manifestó que su concurrencia á esta junta se entendiera por su propio derecho y en representacion como apoderado del Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, como ya consta en la escritura de fundacion; D. Melchor Pardo presentó el poder que le ha conferido D. Francisco Javier Ugarte y Pages; D. Joaquin Gonzalez Fiori el otorgado á su favor por el Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, y D. Victor Mariñosa el que igualmente le ha conferido el Ilmo. Sr. D. Andrés Blas y Melendo para que todos se unan á continuacion de esta acta con el fin de acreditar su personalidad. El Sr. D. Victor Mariñosa manifestó que, teniendo por objeto esta junta acordar la constitucion de la Sociedad, era llegado el momento de hacer la suscripcion de acciones, con el carácter de definitiva, como expresa el art. 411 de los estatutos, determinándose de esta manera quiénes son los socios fundadores, á cuyo efecto la citacion se ha hecho con las debidas explicaciones; y realizada la suscripcion, dió esta el resultado siguiente:

Table listing names and amounts: Sr. D. Victor Mariñosa, cuatrocientas noventa y siete mil cuatrocientas diez y ocho... 497.418; Excmo. Sr. Conde de Belascoain, ciento... 100; Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos, veinticinco... 25; Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, cincuenta... 50; Excmo. Sr. D. José María Velasco, cincuenta... 50; Excmo. Sr. D. Juan Rózpide, veinticinco... 25; Excmo. Sr. D. Manuel Merelo, veinticinco... 25; Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, ciento... 100; Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur, cincuenta... 50; Ilmo. Sr. D. Andrés Blas y Melendo, trescientas... 300; Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Ripoll, cincuenta... 50; Sr. D. Juan Ruiz Castañeda, cincuenta... 50; Sr. D. Francisco Martinez Inglés, veinticinco... 25; Sr. D. Francisco Miguel Perillan, veinticinco... 25; Sr. D. Victor Marin, cincuenta... 50; Sr. D. Joaquin Lezcano, cuarenta y nueve... 49; Sr. D. José Plaza Claramunt, veinticinco... 25; Sr. D. Pedro Franco y Blasco, cuarenta y nueve... 49; Sr. D. Melchor Pardo, cincuenta... 50; Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, doscientas... 200; Sr. D. Francisco Javier Ugarte, cincuenta... 50; Sr. D. Rafael de Medina, cincuenta... 50; Sr. D. José Alvarez Perez, ciento... 100; Sr. D. Julio Nombela, sesenta... 60; Sr. D. Eduardo de Medina, cincuenta... 50; Sr. D. José del Castillo y Soriano, cincuenta... 50; Sr. D. Rafael Hernandez, ciento... 100; Sr. D. Luis Barthe, diez... 10; Sr. D. Emilio Almech y Jordan, diez... 10; Sr. D. Pablo Rózpide y Beriz, diez... 10; Sr. D. Mariano Ayuso, diez... 10; Excmo. Sr. D. José Calvo y Martin, veinticinco... 25; Excmo. Sr. D. Eusebio Ruiz, veinticinco... 25; Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, ciento... 100; Excmo. Sr. D. Joaquin Castelló, ciento... 100; Ilmo. Sr. D. Faustino Ruiz, veinticinco... 25; Ilmo. Sr. D. Félix Bona, veinticinco... 25; Ilmo. Sr. D. Federico Serantes, veinticinco... 25; Sr. D. Cecilio de Lora, cincuenta... 50; Sr. D. Andrés Vidal y Llimona, veinticinco... 25; Sr. D. Manuel de las Heras, noventa y nueve... 99; Sr. D. Pio Alvaro Luceño, veinticinco... 25; Sr. D. José María Soler, ciento... 100; Sr. D. Simon Francisco Zapater, veinticinco... 25; Sr. D. Jacinto Ribeyro y Soules, diez... 10; Sr. D. José Emilio Santos y Olive, cincuenta... 50; Sr. D. Aureliano Canduela, veinticinco... 25.

500.000

Total de acciones suscritas quinientas mil, ó sea la mitad del capital marcado en los estatutos del Banco, con lo que este se halla dentro de la prescripcion del párrafo primero, art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y respecto á las 500.000 acciones restantes para completar el capital social suscrito en la escritura de fundacion, quedan en cartera, á disposicion del Consejo de administracion, para cumplimentar los pedidos que tienen pendientes los socios fundadores. Acto seguido la junta declaró constituida la Sociedad anónima Banco de la Riqueza pública de España, de conformidad con los estatutos contenidos en la relacionada escritura de fundacion. Con lo que termina la presente acta, que, despues de leida, firman todos los concurrentes, de que yo el Notario doy fé.—Victor Mariñosa.—El Conde de Belascoain.—J. Emilio de Santos.—Manuel Merelo.—Gaspar Nuñez de Arce.—José M. Velasco.—J. Rózpide.—Luis Alvarez Alvistur.—Francisco de Paula Ripoll.—Juan Ruiz de Castañeda.—Francisco Martinez Inglés.—Francisco Miguel Perillan Garcia.—Victor Marin.—Joaquin de Lezcano.—José Plaza Claramunt.—Pedro Franco.—Melchor Pardo.—J. Gonzalez Fiori.—Rafael de Medina.—J. Alvarez Perez.—Julio Nombela.—E. de Medina.—José del Castillo y Soriano.—Rafael Hernandez.—Eusebio Ruiz.—Luis Barthe.—Cecilio Almech y Jordan.—Pablo Rózpide.—Mariano Ayuso.—José Calvo y Martin.—Faustino Ruiz.—Félix de Bona.—Cecilio de Lora.—Andrés Vidal y Llimona.—Manuel de las Heras.—Joaquin Castelló y Castro.—Federico Serantes.—Pio Alvaro Luceño y Becerra.—José María Soler.—Simon Francisco Zapater.—Jacinto Ribeyro.—J. Emilio de Santos y Olive.—Aureliano Canduela.—Juan Perea.

Número 605.—En la villa de Madrid, á 25 de Noviembre de 1880, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio, y testigos que suscribirán, se presentó el Sr. D. Francisco Javier Ugarte y Pages, de 28 años de edad, soltero, Abogado, vecino de esta Corte y habitante en la calle de la Libertad, núm. 7, cuarto tercero, segun cédula personal que exhibe, núm. 10.067, de quinta clase, fecha 12 de Octubre último, á quien doy fé conozco, y de que por dichas circunstancias tiene capacidad legal, que manifiesta no estarle limitada, y dijo: que por el presente autoriza en la forma más cumplida que se requiera al Sr. D. Melchor Pardo Gutierrez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Corte, calle del Desengaño, núm. 25, principal, para que otorgue y firme á nombre del poderdante la escritura y acta de constitucion del Banco de la Riqueza pública de España de que ambos son fundadores, y por lo cual le son conocidas todas sus circunstancias; pues al efecto otorga y confiere á dicho Sr. Pardo el poder más cumplido que se requiera, sin ninguna limitacion, aceptando

desde luego el otorgante la escritura que aquel formalice á su nombre en virtud del presente, del que son testigos D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan Garcia Laca, de esta vecindad, que declaran no tener excepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario, á eleccion del señor otorgante y de los testigos, le aprobó aquel y firma con estos, de todo lo cual doy fé.—F. Javier Ugarte.—Raimundo Gutierrez.—Juan Garcia.—Signado.—Manuel Caldeiro.

Es primera copia de la escritura núm. 605, á cuyo otorgamiento fui presente; en fé de lo cual, y á requerimiento del señor otorgante, signo, firmo y rubrico en un pliego del sello 6.º, número 133.303, dejándola anotada.

Madrid día de su fecha.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello de su Notaria.

Núm. 644.—En la muy heroica villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1880, y ante mí D. Manuel de las Heras Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con fija residencia en esta capital, comparece:

El Sr. D. Andrés Blas y Melendo, mayor de edad, casado, empleado y Abogado, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 1.253, fecha 4 de Octubre último; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, manifiesta: que confiere poder cumplido, amplio y tan bastante como se requiera y necesite al Sr. D. Victor Mariñosa y Torres, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, para que en nombre y representacion del compareciente, como fundador y accionista de la Sociedad anónima Banco de la Riqueza pública de España, suscriba el acta de constitucion de la misma, determinando el número de acciones que toma el poderdante, y adoptando los demás acuerdos que estime convenientes.

Así lo otorga y firma, con los testigos instrumentales Don Casimiro Nebreda y D. Andrés Martinez, vecinos de Madrid.

Enterados todos de su derecho á leer por sí esta escritura, no usaron de él; y habiéndolo efectuado yo el Notario, la aprueban: de todo lo cual, y del conocimiento del otorgante, doy fé.—Andrés Blas.—Casimiro Nebreda.—Andrés Martinez.—Signado.—Manuel de las Heras.

Yo el Notario, que fui presente, libro esta primera copia para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 162.942, día del otorgamiento.—Signado.—Manuel de las Heras.—Hay un sello de su Notaria.

Núm. 257.—Sébase por esta pública escritura como en la villa de Villanueva y Geltrú, á los 22 de Noviembre de 1880, ante mí D. Juan Torrents é Higuero, Abogado y Notario de esta poblacion, con residencia en la misma, del Colegio de Barcelona, compareció el Excmo. Sr. D. Victor Balaguer y Cirera, Abogado y Diputado á Cortes por este distrito, casado, de edad de 55 años, vecino de Madrid y accidentalmente hallado en esta villa, segun la cédula personal que ha exhibido y le he devuelto, librada por la Alcaldía de esta dicha villa en este mismo día, bajo el núm. 1.217, quien asegurando y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para obligarse, sin que me conste nada en contrario, dijo:

Que de su libre y espontánea voluntad da poder al Excelentísimo Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Abogado y Diputado á Cortes, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del señor compareciente acepte en todas sus partes la escritura de fundacion de la Sociedad Banco de la Riqueza pública de España y estatutos que la misma contenga, y asista y concurre en su nombre como fundador al acta de constitucion de dicha Sociedad, determinando la suscripcion de acciones y demás requisitos indispensables para ser considerado el señor poderdante como tal socio fundador, y suscribiendo las escrituras y demás documentos que para ello fueren menester, pues para todo lo dicho y sus incidencias le autoriza en la más amplia forma, con promesa de tener por firme y válido cuanto en virtud de este poder obrase el referido su apoderado, y de no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno. En testimonio, conocido de mí el Notario en persona, profesion y vecindad, de que doy fé, así lo otorga y firma en presencia de los testigos D. José Antonio Benach y Barceló, Abogado, y D. José María Garcia y Vilaset, Procurador, ambos de esta vecindad, á quienes y al Excmo. señor otorgante he leído íntegramente la presente, por haberlo así elegido, despues de advertirles del derecho que tienen de leerla por sí, el cual renunciaron. De que doy fé.—Victor Balaguer.—José Antonio Benach, testigo.—José María Garcia, testigo.—Signado.—Juan Torrents.

Concuerda esta primera copia, que lo es á utilidad del Excelentísimo Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, con su original bajo el núm. 257 en mi protocolo corriente, de que certifico; y requerido yo el suscrito Notario de Villanueva y Geltrú, en ella lo signo y firmo en este pliego del sello 6.º, núm. 37.544, el día de su otorgamiento.—Signado.—Juan Torrents.

Los infrascriptos Notarios del Colegio de Barcelona, distrito notarial de Villanueva y Geltrú, legalizamos: el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Juan Torrents é Higuero.—Signado.—Francisco de Asis Bergelles.—Villanueva y Geltrú 23 de Noviembre de 1880.—Signado.—Felipe Sanz Tays.—Sujes 24 de Noviembre de 1880.—Hay un sello del Colegio notarial de Barcelona.

Concuerda literalmente con su original, obrante en mi registro corriente de escrituras públicas bajo el núm. 461, donde queda anotada la expedicion de esta copia que libro á instancia de D. Victor Mariñosa en cinco pliegos sello 10.º, números 1.043.162 al 66, en Madrid á 9 de Diciembre de 1880.—Juan Perea. X—828

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de administracion de esta Compañía, se participa al público que se abre concurso para la adjudicacion de las obras de conclusion y de nueva construccion del trozo de la línea de Ponferrada á la Coruña, comprendido entre los kilómetros 60 y 113.965, en una longitud de 53.965 metros; es decir, entre Petín y el rio Cabe, próximo á Monforte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de diez millones quinientas diez y siete mil ciento treinta y una pesetas (10.517.131).

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde el día 15 del mes actual hasta el 7 de Enero del año próximo de 1881 en los puntos siguientes:

- En París, avenue de l'Opéra, 38.
- En Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2.
- En Leon, en las oficinas de la Direccion de la construccion, plaza del Rastro Viejo, núm. 16.
- Para poder tomar parte en el concurso deberá cada proponente depositar la cantidad de 105.000 pesetas en metálico ó en valores corrientes, en cualquiera de los puntos siguientes:
- En Madrid, Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.
- En París, en el domicilio de cualquiera de las Compañías que se citan á continuacion:
- Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.
- Sociedad de la Union General.
- Banco de Descuentos.
- Sociedad de Crédito Industrial y Comercial.

Sociedad Financiera. Crédito Moviliario Español. La Compañía se reserva el derecho de admitir ó rechazar los valores presentados cuando el depósito no se hiciere en metálico, y el importe de dichos valores se calculará por el precio de cotizacion que hayan alcanzado en los ocho días anteriores al de la presentacion de la proposicion.

A cada proponente se le exigirá el talon ó recibo que acredite haber hecho el depósito. Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo adjunto, sin adiciones ni modificaciones de ninguna especie; y en ellas, precisamente en letra y de ningun modo en guarismos, la rebaja del tanto por 100 sobre todos los precios contenidos en la serie que forma parte del presupuesto.

Se admitirán proposiciones para ejecutar las obras con ó sin rebaja; pero en ningun caso se admitirán con aumento sobre los precios del presupuesto.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado y lacrado al Director de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, calle de San Sebastian, núm. 2, Madrid, y á cada interesado se entregará un recibo que expresará el número de órden de la presentacion y fecha en que esta se verificó.

Acompañará á cada proposicion el talon ó recibo que acredite haber hecho el depósito de 105.000 pesetas mencionado arriba.

Se admitirá al concurso á toda persona que ofrezca por sí sola las garantías necesarias, tanto bajo el punto de vista financiero, como bajo el punto de vista técnico.

Asimismo será admitida toda asociacion que en varias personas reuna las citadas garantías.

A toda proposicion acompañará uno ó más certificados expedidos por Ingenieros, Compañía ó Administraciones públicas ó particulares, con los cuales se pruebe que el interesado, ó uno de los interesados en caso de asociacion, ha ejecutado á satisfaccion de dichas entidades trabajos análogos á los que forman el objeto de la proposicion, y las condiciones en las cuales se hayan ejecutado estos trabajos.

La Compañía apreciará las diversas propuestas que ofrezcan los licitadores, y elegirá aquella persona ó asociacion de personas que le parezca reunir las mejores garantías bajo el doble punto de vista mencionado.

En el reverso del sobre de la proposicion se escribirá lo siguiente: *Proposicion para la adjudicacion de las obras de conclusion comprendidas entre los kilómetros 60 y 113.965 de la línea de Ponferrada á la Coruña.*

Se advierte al público que el plazo para la admision de proposiciones se considerará cerrado á las doce en punto del citado día 7 de Enero, y que por consiguiente no se admitirá proposicion alguna que no hubiese sido presentada ántes del expresado plazo.

El día 8 de Enero, á las dos de su tarde, se procederá á la apertura de los pliegos en presencia del público en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de San Sebastian, número 2, Madrid, ante una comision designada al efecto por el Consejo de administracion, y presidida por el Director de la Compañía.

Se abrirán los pliegos siguiendo el número de órden de presentacion, desechándose en el acto toda proposicion que no se halle exactamente arreglada al modelo adjunto, ó á la que no acompañe el justificante de haberse hecho el depósito correspondiente.

Al firmante de toda proposicion desechada se le devolverá en el acto el talon ó recibo del depósito para que pueda recobrarlo de la Caja que le hubiese hecho.

Abiertos todos los pliegos y despues de tomada acta por el Secretario de la comision, se dará el acto por terminado, y se retirarán los concurrentes.

La Compañía se reserva un plazo de 15 días para elegir la proposicion que crea más conveniente, así como la facultad de desecharlas todas, sin derecho á reclamaciones por parte de los proponentes.

La decision que tome la Compañía se comunicará inmediatamente á los interesados, los cuales podrán entónces recoger sus respectivos resguardos del depósito previo, á excepcion del rematante, si lo hubiere, que ampliará dicho depósito hasta la suma de 600.000 pesetas, en las mismas condiciones que anteriormente, entregando en el resguardo en la Caja de la Compañía dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicacion.

Si el rematante no ampliase el depósito dentro de este plazo, perderá el de 105.000 pesetas que hubiere hecho previamente, el cual quedará á beneficio de la Compañía, anulándose por este hecho la adjudicacion.

El contrato se firmará por ambas partes en seguida de hacer el depósito definitivo.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcey.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., que tiene su domicilio en la calle de..., núm..., cuarto..., despues de haber examinado los documentos correspondientes, y enterado de su contenido, se comprometo á ejecutar las obras comprendidas entre los kilómetros 60 y 113.965 de la línea de Ponferrada á la Coruña, ó sea desde Petín al rio Cabe, más allá de Monforte, con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones generales, administrativas y facultativas, así como al de condiciones particulares, y con la rebaja de... por 100, sobre todos los precios de la serie que forman la base del concurso. Madrid.... de.... de 1880. —X

La Europa.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administracion convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que ha de celebrarse el día 31 de Diciembre del presente año, á las dos de la tarde, en Madrid, en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, calle de Preciados, 1.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicha junta deberán depositar sus acciones hasta el día 21 de Diciembre inclusive, en Madrid, en la Caja de los citados Sres. Georges Polack y compañía.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—Por órden del Consejo de administracion, el Secretario, Luis Alfonso. X—830

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

En el sorteo celebrado el 11 del actual, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA núm. 343 del 8 del mismo, para amortizar obligaciones de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

PRIMERA EMISION.

Table with columns Series and Numeros, listing bond numbers and values for the first emission.

SEGUNDA EMISION.

Table with columns Series and Numeros, listing bond numbers and values for the second emission.

TERCERA EMISION.

Table with columns Series and Numeros, listing bond numbers and values for the third emission.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, que pueden presentarlas, á partir del 15 del corriente, en las oficinas de la Direccion de la Compania, Ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica del gas, para comprobarlas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y despues hacerlas efectivas en el Crédito Moviliario español, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario de la Compania, Emilio Leseur. X—829

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1880.

Meteorological observation table with columns for hours, altitude, temperature, direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Diciembre de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities, including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, Cáceres, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Retrasados.—DIA 13.

Small table showing delayed reports for the 13th, mentioning Valdesevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat, oil, and other commodities.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 175.—Carneros, 384.—Terneras, 112.—Cerdos, 390.—Total, 1.061.

Su peso en kilogramos..... 79.186'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts for various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and bonds, including Renta perpetua and various government securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces and cities across the kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 48'40. Paris, á ocho días vista, fr., 5'04.

Forma parte de este número el pliego 8 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la segunda parte del tomo 1.º del interesante Tratado de Patología interna por S. Jacoud, Profesor de la Facultad de Medicina de Paris; obra acompañada de grabados y láminas cromolitografiadas, y traducida por los Doctores D. Joaquin Gassó y D. Pablo Leon y Luque. Tercera edicion considerablemente aumentada, que se publicará en tres tomos divididos en seis partes. Se hallará de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, y en todas las librerías del Reino.

En el teatro de Apolo se estrenó anteanoche la zarzuela en tres actos La mendiga del Manzanares, letra de los señores Lastra y Ruesga, y música del Maestro Marqués. El éxito fué bueno, debiéndose en gran parte al mérito de la partitura y á la ejecucion, encomendada principalmente á la Sra. Cortés y Sres. Berges y Tormo.

Un drama en un acto y una pieza cómica se estrenaron anoche con buen éxito en el teatro Martin. El primero, titulado La primera copa, es original de D. Juan de la Puerta Vizcaino; la segunda, Se suplica el coche, se debe á D. Pedro Escamilla. En la ejecucion de la primera obra se distinguió mucho el Sr. Martinez, y en la de la segunda la Srta. Aced y el Sr. Mesejo.

Verificóse anteaayer en el teatro Lara la primera representacion en esta temporada del gracioso juguete El primer desfiliz, que proporcionó merecidos aplausos al autor y á los actores.

La comedia Los enamorados, que tambien se representó por primera vez, obtuvo el mismo éxito satisfactorio que la noche de su estreno.

El viernes empezarán las funciones en el teatro de la Zarzuela, poniéndose en escena Don Abdon y Don Senen, Por la tremenda, un apropósito y tres bailes.

Terminando el 20 del actual la tercera serie de abono en el teatro de la Comedia, se halla abierta la renovacion para la cuarta serie.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—45 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—82 de abono.—Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—Al anochecer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La mendiga del Manzanares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Un grano de arena.—De tiros largos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—85 de abono.—Rosicler y Tulipan.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—El primer desfiliz.—El tío Taravira.—Los enamorados.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Al Santol ¡Al Santol!—La cancion de la Lola.—Matamoros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Se suplica el coche.—Picio, Adan y Compania.—La noche del estreno.—La primer copa de vino.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compania.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.